



REPÚBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Oficina para el Reordenamiento del Transporte  
(OPRET)*

**Contrato:**

Suministro de electricidad normal y de emergencia  
a las facilidades del Sistema de Transporte Rápido Masivo (SITRAM),  
Metro de Santo Domingo (SITRAM/MSD), Línea No. 1

**Contratista:**

*Sampol Ingeniería y Obras, S. A.*  
*José Felipe De Haro Fernández*

**Monto contratado:**

€ 12,036,673.90

**Pagos:**

Según contrato

REGISTRO No. OPRET LPI-015/2006  
Licitación Pública No. 015/06

SANTO DOMINGO, R. D.  
NOVIEMBRE DE 2006



REPÚBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Oficina para el Reordenamiento del Transporte  
(OPRET)*

Entre los que suscriben :

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto por el ING. **DIANDINO PEÑA**, Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097176-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las disposiciones del Poder Especial expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y a quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes, se llamará indistintamente por su nombre, como **LA OPRET** o como **LA EMPLEADORA**; y

De la otra parte, la empresa **SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS, S. A.** sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes españolas, con su asiento social en la calle Gremio Boneteros No. 48, 07009, Palma de Mallorca, España, representada por el señor **JOSE FELIPE DE HARO FERNANDEZ**, mayor de edad, casado, empresario, español, titular del Pasaporte No. P415746, y a quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes, se llamará indistintamente por su razón social o como **EL CONTRATISTA**.

**POR CUANTO (1):** Dentro de las funciones puestas a su cargo, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en fecha 29 del mes de mayo del año 2006, mediante avisos aparecidos en la prensa nacional, invitó a empresas o consorcios internacionales legalmente constituidos, con amplia experiencia en el subsector de electricidad, a presentar propuestas para la Licitación OPRET No. 015/06, para el Suministro de electricidad normal y de emergencia a las facilidades del Sistema de Transporte Rápido Masivo (SITRAM), Metro de Santo Domingo (SITRAM/MSD), Línea No. 1;

**POR CUANTO (2):** Las ofertas para esta licitación fueron presentadas bajo la modalidad de un sobre cerrado y lacrado, de acuerdo con las bases, el lunes 17 de julio del 2006, a las doce meridiano, (12:00 m.), siendo recibidas en la Dirección Técnica de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, y de inmediato, en un acto público, con la presencia de los representantes de las empresas se procedió a la apertura de los sobres contentivos de los documentos de la oferta y se procedió a inventariar y registrar el contenido de las mismas, las cuales fueron presentadas en carpetas individuales: No. 1, Precalificación; No. 2, Condiciones Económicas;

**POR CUANTO (3):** La Comisión de Licitaciones de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, realizó una pormenorizada evaluación de las diferentes ofertas presentadas a su consideración y luego de las valoraciones efectuadas, en fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006, procedió a realizar la adjudicación de la Licitación OPRET NO. 015/2006, al considerar la oferta presentada por la empresa **SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS, S. A.**, como la más conveniente para los intereses del Estado Dominicano, desde el punto de vista técnico y económico;

**POR CUANTO (4):** **EL CONTRATISTA** ha presentado una oferta, en la forma y en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones Técnicas, Pliego de Condiciones Generales y Económicas establecidos por la Contratante para esta licitación;

POR CUANTO (5): EL CONTRATISTA posee el personal, equipos, maquinarias y facilidades técnicas necesarias y ha manifestado a LA CONTRATANTE su disposición de asumir la realización de los trabajos de que se trata, empleando para ello las normas de ingeniería reconocidas y los adelantos tecnológicos mas eficaces y seguros;

POR CUANTO (6): La Contratista, suministrará, realizará, instalará y terminará las Obras que escribe el presente Contrato, y ejecutará las Obras por la remuneración que se estipula en el presente y que se describe con más detalle en las Condiciones Contractuales y la Lista de Modificaciones adjuntas al presente; y ejecutará las demás acciones que se requieran conforme a los términos y de acuerdo con las condiciones del presente Contrato, según se describe con más detalle en las Condiciones Contractuales y la Lista de Modificaciones adjuntas al presente;

POR CUANTO (7): A excepción de lo que el Contrato pudiera disponer en contrario, el Contrato comprende todas y cada una de las obligaciones de las Partes, y todo aquello necesario para facilitar, suministrar, ejecutar, instalar y concluir las Obras según se describe en el Contrato y sus Apéndices dentro del Plazo, según se define, y la subsanación de cualquiera de los Defectos dentro del Plazo para Corregir Defectos posterior;

POR CUANTO (8): La Oficina para el Reordenamiento del Transporte realizará las labores de supervisión, control de progreso del contrato y fiel cumplimiento de la ejecución de estos trabajos, en una entidad designada para tales fines, a quien en lo que sigue se llamará El Inspector; y,

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acto, el ESTADO DOMINICANO, representado por el ING. DIANDINO PEÑA, en su calidad de Director Ejecutivo de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, y la empresa SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS, S. A., representada por el señor JOSE FELIPE DE HARO FERNANDEZ, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

#### CAPÍTULO I CLÁUSULAS GENERALES Y PRELIMINARES

##### Cláusula 1 - Definiciones

1.1 De acuerdo al contexto del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se estipulan a continuación. Las palabras que indican a personas o Partes incluyen a sociedades y demás entidades legales, así como coinversiones sin personalidad jurídica, excepto cuando el contexto requiera lo contrario.

"Aceptación Definitiva" es el momento cuando la Contratista ha satisfecho las condiciones del Apéndice 7, y/o la Cláusula 49.13, en su caso. De lo contrario, la Aceptación Definitiva tendrá lugar cuando los Defectos hayan sido corregidos y el Plazo para Corregir Defectos haya concluido.

"Aceptación Provisional": Ver definición sinónima de "Recepción de la Obra".

"Acuerdo Principal del Contrato" significa el texto principal del Contrato, al que suplementan las Condiciones del Contrato y sus Apéndices y los demás documentos enlistados en él.

"Addenda" significa el o los documentos contentivos de cualesquiera aclaratorias, observaciones, complementos, modificaciones hechos al texto de la Oferta y/o de, incluyendo sin estar limitado a ella, sus Apéndices, planos, memorias de cálculo, condiciones comerciales, legales y financieras.

"Apéndice o Apéndices" significan el apéndice o apéndices del Contrato a los que se hacen referencia a lo largo de estas condiciones, que describen aspectos particulares de las Obras.

"Buenas Prácticas Industriales" significan el ejercicio del nivel de habilidad, diligencia, prudencia y previsión que se espera justificada y regularmente de una persona calificada y con experiencia que se dedica al mismo tipo de compromisos, y conforme a las mismas o similares condiciones o las prácticas en industrias similares.

"Causa de Fuerza Mayor" tendrá el significado que especifica la Cláusula 56.

"Certificado de Conclusión" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 45.

"Certificado de Recepción de la Obra" significa el(los) Certificado(s) emitidos conforme a la Cláusula 47.

"Certificado Provisional de Pago" significa el Certificado emitido conforme a la Cláusula 42.

"Cláusula" significa cualquier cláusula o inciso del presente Contrato, según lo requiera el contexto.

"CMSC" (Combined Dispute Board o CDB) significa el Comité Mixto de Solución de Controversias de 1 ó 3 miembros nombrados conforme al presente Contrato.

"Conclusión de la Construcción", a menos que se defina lo contrario en el presente, significa el momento en que las Obras ya han sido concluidas físicamente.

"Conclusión" significa la Conclusión de la Construcción.

"Condiciones del Contrato" significan las presentes condiciones del Contrato.

"Construcción" significa, a todos los fines de éste Contrato, todas las actividades de montaje e instalación de los materiales o equipos que conforman las obras y/o las Secciones que pertenecen a las mismas.

"Contratista" significa la(s) persona(s) morales o físicas nombradas como contratista en el Contrato, y sus sucesoras derechohabientes.

"Contrato" significa el Acuerdo Principal del Contrato del presente Contrato, estas Condiciones del Contrato, junto con todos los Apéndices, y modificaciones y adiciones ulteriores convenidas por escrito, según se describe con mayor detalle en el Acuerdo Principal del Contrato y en la Cláusula 7.

"Contrato de Financiamiento" Significa el acuerdo o los acuerdos a firmar entre la Empleadora y una o varias entidades financieras para obtener los recursos financieros necesarios para el pago de las obligaciones del Contrato.

"Costo" incluye cualquier elemento de costo real, incluyendo, sin límite, la pérdida, robo, destrucción, daño o demora en la Conclusión de cualquier parte de las Obras, Equipo o vía. La compensación por el Costo incluirá la compensación de todas las pérdidas reales más las pérdidas o gastos generales no recuperables en forma suficiente, así como los costos de utilidad y legales, financieros, y cualesquiera otros costos reales.

"Cumplimiento Contractual" significa los niveles de cumplimiento de la Planta según se estipulan en un Apéndice del presente Contrato.



"Defecto" significa una discrepancia con los requisitos del Contrato.

"Día Hábil" significa, a menos que se convenga lo contrario, un día en el País en el cual los bancos abren para realizar actividades comerciales en general.

"Día, Días y Fecha(s)" significan, a menos que se convenga lo contrario, las referencias a un día calendario de 24 horas en el calendario gregoriano, y en donde un "año" significan 365 días conforme a dicho calendario. Los plazos se calculan a partir del día en que se recibe la instrucción correspondiente u otra acción que requiera para dar inicio a la actividad.

"Dificultades Gravosas" tendrán serán el significado que especifica la Cláusula 55.

"Documentos de la Construcción" significan los documentos físicos, programas de cómputo y cualquier otra forma de registrar y transferir información.

"Documentos de la Contratista" significan los documentos físicos y cualquier otra forma de registrar y transferir información remitida por la Contratista conforme al presente Contrato, incluyendo, sin límite, los documentos de suministro e instalación, manuales de operación y mantenimiento y planos de obra ejecutada, todo lo anterior según lo especifica el presente Contrato o, si no existe dicha especificación, según se puedan identificar al consultar los requisitos de la Cláusula 33.

"Empleadora" significa la(s) persona(s) físicas o morales nombradas como empleadoras en el Contrato, así como las representantes, cesionarias convenidas por la Contratista y las derechohabientes legítimas de esta(s) persona(s). Si la Empleadora nombrada en el Contrato no tiene una personalidad jurídica por separado, conforme a las leyes que rigen su condición, la Empleadora incluye a cualquier organización de la cual sea parte que no tenga una personalidad jurídica por separado.

"Equipamiento de la Contratista" significa el Equipamiento que facilite la Contratista para las Obras.

"Equipamiento de la Empleadora" significa cualquier Equipamiento facilitado por la Empleadora para las Obras y/o según lo especifique cualquier Apéndice.

"Equipamiento" significa todos los aparatos, maquinaria, vehículos u otras cosas que requiere la Contratista para ejecutar y concluir las Obras y subsanar cualquiera de los Defectos. Sin embargo, el Equipamiento no incluye Obras Temporales, materiales y cualquier otro objeto destinado a formar o que forme parte de las Obras.

"Especificación Técnica" significa los documentos indicados en el volumen 5 de la Oferta de la Contratista y que se conoce como lista de documentos de Especificación Técnica enviados a la Contratista, incluyendo las modificaciones o aclaratorias hechas aún después de la Fecha de Referencia y/o de las modificaciones surgidas de las Preguntas y Respuestas, ambas conteniendo las especificaciones técnicas para las Obras, según han sido incluidos en el Contrato. La Especificación Técnica incluye sin limitación, los documentos especificando el objeto, el alcance la lista de los suministros requeridos, el tiempo estimado de instalación y/o otros criterios técnicos, y/o elementos conceptuales de las Obras.

"Fecha Contractual" significa la fecha en que entra en vigor el Contrato según lo indica la Cláusula 2.

"Fecha de Inicio" significa la fecha determinada de acuerdo con las Cláusulas 36.2 y 36.3.

"Fecha de Referencia" significa en el caso de un procedimiento de Licitación sin negociaciones, la fecha que corresponda a 28 días antes de la última fecha para presentar Licitaciones y, en el caso de un contrato negociado, la fecha que corresponda a 28 días antes de la primera firma en el Contrato.

"Indemnización por Demora" significa la compensación monetaria pagada conforme a la Cláusula 37.3 como la única y exclusiva forma de indemnización respecto de la Recepción de la Obra tardía.

"Instrucción" es un requerimiento de la Empleadora, esté o no por escrito, para que la Contratista haga o deje de hacer algo, o cumpla tareas en un momento diferente. Todas las Instrucciones que no se encuentren por escrito deberán ser confirmadas por escrito. Una Instrucción podrá o no ser una Variación.

"IVA (ITBIS)/Impuestos a los bienes y al consumo" significan el impuesto local al consumo por bienes y/o servicios (que en general se describen como un porcentaje del precio de venta), independientemente de la forma en que se describan.

"Lista de Enmiendas" significa el anexo al Acuerdo Principal del Contrato descrito como la Lista de Enmiendas y al que se hace referencia a lo largo de estas condiciones, misma Lista que describe las modificaciones particulares al presente Contrato.

"Lista de Puntos Pendientes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 47.9.

"Materiales de Vías" significa los aparatos, maquinaria o dispositivos, en su caso, destinados a formar o que formen parte de las Obras.

"Materiales Peligrosos" significan cualquier sustancia peligrosa o tóxica, desechos tóxicos, o contaminantes, según se define o se encuentren regulados por la ley que se aplica al Contrato.

"Notificación de Inicio de Obras" significa el aviso entregado conforme a la Cláusula 36.3, que estipula la Fecha de Inicio y el primer día para el Plazo para la Recepción de la Obra.

"Obras Temporales" significan todos los trabajos temporales de todo tipo que se requieran en el Sitio o sus alrededores para construir y/o concluir las Obras, y para subsanar cualquiera de los Defectos. En general, las Obras Temporales son propiedad de la Contratista (en la medida en que no incorporen materiales en el Sitio mismo) y en general no forman parte de las Obras.

"Obras" significan las obras físicas que la Contratista deberá concluir conforme al presente Contrato, así como los suministros según corresponda.

"País" significa el país donde se ubica el Sitio.

"Período de Facturación" significará, salvo que se defina en alguna otra forma, un mes, y cada Plazo de Facturación comenzará el primer día del mes y terminará el último día del mes, siempre que el primer Período de Facturación dé inicio en el día en que la Notificación de Inicio de Obras entre en vigor, y termine el último día del mes en el cual la Notificación de Inicio de Obras entre en vigor, y el último Período de Facturación deberá dar inicio en el primer día del mes en el cual la Recepción de la Obra tenga lugar y terminará el día en el cual la Recepción de la Obra tenga lugar.

"Personal de la Contratista" significa las personas físicas que emplea o son delegadas temporalmente a la Contratista y que actúan para ésta, u otras personas autorizadas para actuar para la Contratista con relación a las Obras.

"Personal de la Empleadora" significa las personas físicas que emplea o son delegadas temporalmente a la Empleadora y que actúan para ésta, u otras personas autorizadas para actuar para la Empleadora con relación a las Obras.

"Plazo para Corregir Defectos" significa el plazo para corregir los defectos que estipula la Cláusula 49.

"Plazo para la Recepción de la Obra" significa el número de días que la Contratista tiene para llevar a cabo la Recepción de las Obras o Secciones en particular de las Obras, según este plazo sea modificado de acuerdo con el Contrato.

"Precio Contractual" significa el precio establecido en el Contrato para suministrar las Obras, bajo la modalidad llave en mano (incluyendo el suministro de todos los bienes y servicios que se indican en el presente Contrato), con sujeción a las adiciones o deducciones al mismo, según puedan ser hechas de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

"Preguntas y Respuestas" significa los documentos contenidos en el volumen 5 de la Oferta de la Contratista como Preguntas y Respuestas, correspondencia intercambiada, resúmenes de juntas, protocolos, identificando diferencias y/u optimizaciones o mejoras. Tendrán prioridad cuando exista una diferencia entre ellas y los primeros documentos de las Especificaciones Técnicas.

"Programa de Ejecución" significa el programa estipulado conforme a la Cláusula 38.4.

"Programa de Fechas Contractuales" es el programa, en su caso, que estipula o está de acuerdo con el Apéndice 2.

"Propuesta" u "Oferta" significa la Propuesta de la Contratista (la oferta de la Contratista para llevar a cabo las Obras) así como todas y cada una de las adiciones o modificaciones a dicho documento o a sus Apéndices.

"Proyecto" significa, en caso de que el contexto así lo requiera, el proyecto más grande que la Empleadora esté desarrollando, del cual las Obras formen parte. El alcance del Proyecto podrá ser igual o mayor que el alcance de este Contrato en particular. Además, es posible que otras contratistas estén trabajando en el mismo Sitio, pero no como Partes del presente Contrato.

"Recepción de la Obra", "Aceptación Provisional" o "Toma de Control" significa el momento cuando las Obras son, o se considera que son aceptadas provisionalmente conforme a la Cláusula 47. La Recepción de la Obra o la Aceptación Provisional podrán ser llevadas a cabo por cada Sección, si así lo convienen las Partes, o tendrá lugar de hecho si la Empleadora toma posesión de hecho de las Secciones de las Obras.

"Representante de la Contratista" significa la(s) persona(s) físicas que nombre la Contratista conforme a la Cláusula 18 para que actúen como tales conforme al Contrato, y según sean notificadas a la Empleadora.

"Representante de la Empleadora" significa la(s) persona(s) físicas nombradas por la Empleadora conforme a la Cláusula 18 para actuar como tales, conforme al Contrato y nombradas en el Contrato, u otras personas que la Empleadora nombre periódicamente y que notifique por escrito como tales a la Contratista.

"Representante" significa la persona o personas que representan a cualquier Parte en el Sitio, cuyas facultades y funciones se describen en la Cláusula 18.

"Requisitos de la Empleadora" (Apéndice 8, en su caso) significa el documento(s) enviados a la Contratista previamente a la Fecha de Referencia, estipulando los requisitos de la Empleadora para las Obras, según se incluyen en el Contrato, así como cualquier Variación. Los Requisitos de la Empleadora incluyen, sin límite, los documentos que especifican el objeto, alcance, marco temporal de la construcción y/o otros criterios técnicos y/o elementos conceptuales para las Obras.

"Sección" significa cualquier parte de las Obras o Sitio, según lo requiera el contexto.

"Sitio" (o "Sitios", según lo requiera el contexto) significa el terreno u otros lugares que se pongan a disposición de la Contratista por o en representación de la Empleadora y sobre, debajo, en o a través de los cuales deberán construirse las Obras. El Sitio no incluye lugares respecto de los cuales la Contratista ha tomado posesión o tiene acceso para efectos de las Obras, pero que no han sido puestos a disposición de la Contratista por o en representación de la Empleadora.

"Subcontratista" significa cualquier persona nombrada en el Contrato como subcontratista, o cualquier persona nombrada como subcontratista para una parte de las Obras, así como sus derechohabientes y/o causahabientes legítimos.

"Supuestos" son las declaraciones facilitadas por la Contratista previamente a la firma del Acuerdo Principal del Contrato, que establecen los supuestos (en su caso) conforme a los cuales basa su Propuesta o el estimado del Precio Contractual, que posiblemente incluyen los supuestos de cantidad y definición de los suministros la Empleadora y la evaluación de las condiciones del subsuelo (en su caso). Si la Empleadora no acepta dichos Supuestos o desea que se varíen, deberá indicarlo a la Contratista por escrito, identificando específicamente cuáles de los Supuestos no acepta previamente a la firma del Acuerdo Principal del Contrato. En caso de que se dé aviso sobre un desacuerdo después de la firma del Acuerdo Principal del Contrato, éste no se tomará en cuenta con relación a los costos o evaluación de ampliaciones del Plazo para la Recepción de la Obra, a menos que las Partes convengan lo contrario.

"Toma de Control" es sinónimo con Aceptación Provisional.

"Variación" incluye cualquier cambio al Proyecto o las Obras, o su ubicación, o el plazo en el que éstos o cualquier parte de éstos deban ser construidos, incluyendo, sin límite, cualquier cambio en el tipo, forma o composición de materiales a utilizarse, la(s) secuencia(s), o calendario de construcción, cumplimiento u otras especificaciones, cualquiera de los cambios relacionados con la entrega o colocación de las obras.

#### Cláusula 2 - Entrada en vigor del Contrato

2.1 El presente Contrato entrará en vigor y será obligatorio para las Partes en la fecha en que se hayan cumplido las siguientes condiciones precedentes ("la Fecha Contractual"):

- (a) La firma del presente contrato ;
- (b) El Contrato de Financiamiento haya entrado en vigor ;
- (d) La Contratista haya recibido el pago del 15% del valor del Contrato por concepto de anticipo. La responsabilidad y costo de impuestos de timbre y otros cargos similares (si fuese el caso) gravados por la ley en relación con el presente Contrato serán pagados por la Empleadora.

El fiel cumplimiento de este Contrato por parte de la Contratista queda sujeto a la condición de que ésta no se vea impedida de cumplir con sus obligaciones debido a restricciones o limitaciones basadas en requerimientos legales nacionales o internacionales, especialmente por disposiciones sobre control sobre las exportaciones.

### Cláusula 3 - Buena fe y Negocios Justos

- 3.1 En todos los asuntos que afecten al presente contrato, su interpretación, implantación, el Proyecto y las Obras, las Partes negociarán justamente entre sí y actuarán de buena fe en todo momento. En este contexto, la buena fe incluye, sin limitar su obligación, la cooperación que no induzca intencionalmente a error, y ejecutar el Contrato para beneficio mutuo de las Partes, aceptando que cada una tiene derecho de alcanzar sus objetivos razonables.
- 3.2 Las Partes estarán abiertas a compartir la información relacionada con las Obras que sea de importancia para la otra parte, incluyendo información de costos, sujeto sólo a las obligaciones de confidencialidad.
- 3.3 La ejecución del presente Contrato a tiempo y dentro del presupuesto requerirá la cooperación de ambas Partes; y ambas Partes acuerdan reunirse en todo momento y en toda forma que sea deseable para lograr este objetivo. La obligación de cooperar incluye obligaciones de ambas Partes para advertir sobre consecuencias potenciales, incluyendo costos de las acciones propuestas, y evitar interferencia innecesaria en la actividad de la otra Parte, así como responder a averiguaciones, presentar suministros y solicitudes para convenir en Variaciones, de forma que, si fuese posible, no se impida el avance de las Obras.
- 3.4 Cada Parte se obliga a advertir a la otra sobre los asuntos, en cuanto tenga conocimiento de los mismos, que pudiesen afectar el presupuesto, Toma de Control o ejecución de las Obras o el Proyecto. Si así lo solicitase cualquiera de las Partes, éstas se reunirán y podrán invitar a otras personas a asistir a dicha reunión, con la intención de cooperar en la resolución de tales asuntos, determinando quién deberá ejecutar las acciones convenidas y cuál de las Partes realizará el pago.
- 3.5 Cuando el presente Contrato requiera consulta, se entenderá que habrá un intercambio directo de opiniones previo a cualquier decisión definitiva sobre el asunto que requiere consulta.
- 3.6 La Empleadora se obliga a informar con prontitud a la Contratista sobre cualquier plan o cambio que pudieran repercutir el alcance de las Obras y también a cualquier otra contratista empleada por la Empleadora y las partes mutuamente deberán estar de acuerdo en la realización de cada cambio.

### Cláusula 4 - Idioma del Contrato

- 4.1 Salvo acto en contrario por escrito en el presente documento, el idioma que rige el presente Contrato, y cualquier conflicto o diferencia que se relacione con el mismo, será el español.
- 4.2 Si existen versiones de cualquier parte del Contrato que estén redactadas en más de un idioma, la versión que se encuentra en el idioma del Contrato será la que prevalezca.
- 4.3 Salvo pacto en contrario por escrito, el idioma para las comunicaciones entre las Partes dentro del Sitio fuera de éste, será el idioma del Contrato.
- 4.4 Las comunicaciones menores que no necesiten grabarse podrán realizarse en cualquier otro idioma.

### Cláusula 5 - Leyes

#### **Ley aplicable (o sustantiva)**

- 5.1 Las Partes acuerdan expresamente que el presente Contrato se rige en todas sus partes por la ley sustantiva vigente en Francia para la Fecha de Referencia, incluyendo sin estar limitado a ello, su interpretación y validez, pero sin hacer referencia a sus normas de conflicto de leyes (normas de derecho internacional privado). Las partes acuerdan expresamente que la licitación que ha dado origen al presente contrato ha

tenido como base la aplicación del Decreto Número 63-06 que dispone el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintitres (23) de febrero de dos mil seis (2006), así como la Ley Número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), cuyas disposiciones imperativas únicamente podrán llegar a aplicarse en la medida de que las mismas no contradigan las disposiciones y principios de éste Contrato.

- 5.2 La ley aplicable se empleará, salvo pacto en contrario, en todos los asuntos que afecten o se relacionen con el Contrato, incluyendo cualquier conflicto que surja o se relacione con el mismo.

#### **Leyes y reglamentos del País**

- 5.3 Las Partes cumplirán con todas las leyes de cualquier tipo, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las promulgaciones de reglamentos, ordenanzas, decretos y otros documentos jurídicos de gobierno del País en vigor en el País, ya sean locales, estatales / provinciales o nacionales, que afecten la ejecución del Contrato y que sean obligatorias para las Partes.

#### **Indemnización por reglamentos internos no públicos que afecten el Contrato**

- 5.4 Para evitar cualquier duda, si alguno de los reglamentos o procedimientos de alguna de las Partes o cualquier tercero, o en caso de una Parte gubernamental, sus secretarías u otras organizaciones que regulen las actividades de tal Parte, es incongruente con respecto a los términos del presente Contrato, la Parte se asegurará de que prevalezcan los términos del Contrato. En este acto, cada Parte indemniza totalmente a la otra Parte en la medida que tales incongruencias causen pérdidas o gastos a la otra Parte. Se considerará que cada Parte tiene conocimiento de tales reglamentos internos o de las secretarías de la otra o de terceros en la medida que haya recibido notificación real de la otra respecto a tales reglamentos al momento de la Licitación. Los documentos de política interna o procedimientos internos, reglamentos o procedimientos que no se hayan incorporado de manera específica al presente Contrato por medio de referencia escrita no tendrán efecto contractual sobre el presente documento.

#### **Poder Mutuo para cumplir requisitos formales**

- 5.5 En este acto, cada una de las Partes declara y confirma que ha cumplido o cumplirá con todos los requisitos de ley u otros requisitos de consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, traducciones, permisos, timbres y otras cosas necesarias para celebrar el presente Contrato y ponerlo en vigor y que surta efectos, y para cumplir con los procedimientos CMSC, las decisiones y / o cualquier requisito de arbitraje conforme al Capítulo 13, así como el resultado de cualquier laudo arbitral. Para evitar dudas, ningún incumplimiento o supuesto incumplimiento de reglamentos legales o internos u otros requisitos de consentimiento, aprobaciones, autorizaciones, traducciones, permisos, timbres y otras cosas necesarias que se relacionen con el registro, validación, ratificación o presentación del presente Contrato o cualquier parte de éste en la organización de alguna de las Partes o en una dependencia gubernamental afectará las responsabilidades de las Partes contratantes ni anulará el Contrato entre las Partes. Si alguna de las partes incumple lo dispuesto por la presente Cláusula, por este acto otorga a la otra Parte un poder completo para cumplir con los requisitos a su nombre, e indemnizará a la otra Parte por todas y cada una de las consecuencias de tal incumplimiento, incluyendo costos indirectos.

#### **Cláusula 6 - Leyes, normas, reglamentos, etc. Nuevos o Cambiados**

- 6.1 Si se aplican o entran en vigor leyes, reglamentos, normas, procedimientos internos nuevos o cambiados o interpretaciones de leyes, reglamentos, normas, procedimientos internos existentes en el País después de la Fecha de Referencia, la Contratista notificará a la Empleadora y (si fuese el caso) presentará propuestas de cumplimiento. En el caso de que:

(a) se requiera el cumplimiento, y

(b) el cumplimiento afecte los costos de las Obras y / o el tiempo de ejecución de las Obras y / o constituya una Variación,

Entonces el efecto correspondiente en tiempo y costos se tomará en cuenta en las disposiciones de tiempo y costo del presente documento, con certificación de cualquier costo adicional, a la brevedad posible.

#### Cláusula 7 - Interpretación del Contrato

7.1 Los documentos que forman el Contrato se leerán juntos y se interpretarán como explicativos mutuos entre sí. Si existe una incongruencia directa en las obligaciones específicas, entonces, para fines de interpretación, y salvo pacto en contrario, la prioridad de los documentos del Contrato será conforme a la siguiente secuencia:

1. El Acuerdo Principal del Contrato ;
2. Las Condiciones del Contrato y sus Apéndices ;
3. Addenda a la Oferta de la Contratista del 2 de noviembre del 2006 ;
4. Oferta de la Contratista del 17 de julio del 2006 ;
5. La Especificación Técnica de la Empleadora contenida en los Términos de Referencia..

7.2 La máxima prioridad de interpretación se adoptará sólo en la medida que se requiera para negociar con una incongruencia. En todos los casos, los términos específicos convenidos tendrán prioridad sobre las declaraciones generales y los términos en los documentos creados en una fecha posterior regirán sobre los términos de documentos anteriores. Los términos de grupos de documentos estipulados en la Cláusula 7.1 anterior tendrán la misma importancia dentro de su grupo.

#### Cláusula 8 - Declaraciones sobre distancias, medidas, alturas, dimensiones o cantidades

8.1 Con el fin de evitar dudas, se acuerda que cuando cualquiera de las partes declare o haya declarado distancias, dimensiones, fuerzas, cualidades, cantidades o volúmenes, dichas estipulaciones o cifras se tomarán como declaraciones de hecho, a pesar de cualquier renuncia en contrario.

8.2 Cada parte debe de hacer todo lo posible por asegurar que la declaración sea razonablemente precisa.

#### Cláusula 9 - Obtención de Permisos, Planeación y demás permisos

9.1 La Empleadora obtendrá a su propia costa, todos los permisos, licencias o aprobaciones de todos las autoridades gubernamentales locales, estatales / provinciales o nacionales, o cualquier otro compromiso de servicio público, que se requieran obtener y que sean necesarios para la ejecución de las Obras, incluyendo los requeridos para la ejecución de las obligaciones respectivas tanto de la Contratista como de la Empleadora conforme al presente Contrato, y aquéllos requeridos para la importación de los equipamientos de la Contratista al País. La Empleadora indemniza a la Contratista por las consecuencias de cualquier incumplimiento de la Empleadora o a nombre de esta en la obtención de permisos, licencias o aprobaciones.

9.2 Cada una de las partes, a petición de la otra, ayudará a la otra parte, de forma oportuna y expedita en la obtención de permisos, licencias o aprobaciones) de las obras, materiales y Equipo de la Contratista, y para la conclusión de las Obras. Tales solicitud, que sean necesarios para cualquier parte de la obra, la entrega (incluyendo autorización por aduanas) de la planta, materiales y equipos de La Contratista y para la conclusión de las obras. Tales solicitudes pueden incluir peticiones de ayuda para solicitar los consentimientos gubernamentales necesarios para exportar equipo de La Contratista cuando sea removido del sitio.

Cláusula 10 - Garantías de Cumplimiento o Pago, Fianzas u otras garantías

- 10.1 En la medida prevista en la Lista de Modificaciones o en cualquier otra parte del presente Contrato, cada una de las Partes proporcionará (a su propio costo) las garantías de cumplimiento o pago u otras garantías requeridas conforme al Contrato en la cantidad y moneda convenidas por escrito entre las Partes.
- 10.2 Salvo pacto en contrario, cada Parte entregará cualquier garantía de cumplimiento o pago a la otra Parte en un periodo de 120 días después de la Fecha Contractual. Cada garantía será emitida por una persona jurídica del país (u otra jurisdicción) aceptable para la otra Parte, y será en la forma estipulada en el Apéndice [9 y 10] de este Contrato, o de otra forma convenida por las Partes. La presente Cláusula se leerá junto con la Cláusula 36.
- 10.3 La Contratista entregará a la Empleadora una o varias Fianzas de Pago Anticipado, en el momento de entrega del mismo y substancialmente una o varias Fianzas de cumplimiento en la forma del Apéndices 9 y 10, respectivamente, y por una suma total del 15 % del Precio de Contrato para la Fianza de Pago Anticipado y del 4 % del Precio del Contrato para la Fianza de Cumplimiento. La Fianza de Pago Anticipado entrará en vigor en cuanto se abone el pago adelantado en las cuentas bancarias de La Contratista y ésta pueda disponer libremente de dichos importes. La Fianza de Pago Anticipado se extinguirá en un 15% (quince por ciento) del importe que figure en cada factura presentada por la Contratista por los eventos de pago. La cantidad acordada de cada una de las Obligaciones del Pago Anticipado y la Obligación de Cumplimiento puede ser proporcionada en uno o varios documentos de garantía. En caso de varios documentos de garantía, la cantidad agregada de aquellas garantías será descrita según se menciona anteriormente. Para tales objetivos, el emisor será un banco europeo de primera clase.

Cláusula 11 - Requerimientos sobre Garantías Contractuales, Fianzas u otras garantías

- 11.1 Salvo que la Contratista reciba el pago con una carta de crédito o un instrumento de pago equivalente, en cuyo caso puede hacer reducciones (sólo en pagos) sin una decisión de CMSC, ninguna de las Partes hará reclamaciones conforme a cualquier garantía contractual, u otra forma de garantía, sin importar cómo se le describa, salvo por los montos a los que tenga derecho conforme al Contrato según lo determine CMSC (si existiese conforme al Contrato) y donde haya:
- (a) Un incumplimiento de pago de un monto insoluto, ya sea convenido por la otra Parte o determinado conforme al Capítulo 13, en un lapso de 42 días a partir de tal acuerdo o determinación;
  - (b) Una falla de cualquiera de las Partes para tomar las medidas necesarias para subsanar un incumplimiento por el que es indiscutiblemente responsable en un lapso de 42 días a partir de que reciba la notificación de la otra Parte requiriéndole que tal incumplimiento sea subsanado y en el entendido de que el Defecto pueda rectificarse en 42 días o un periodo mayor, según lo convenido por las Partes o lo establecido por CDB a través de una referencia a CDB por cualquiera de las Partes; o
  - (c) Circunstancias que den derecho a cualquiera de las Partes de terminar el Contrato conforme a las Cláusulas 56 ó 57, siempre que sea por medio de una notificación de terminación, y que se cumpla con las disposiciones de terminación de la Cláusula 57.
- 11.2 Se omite intencionalmente este artículo.
- 11.3 Cada Parte indemnizará y sacará en paz y a salvo a la otra Parte por todos los daños, pérdidas y gastos (incluyendo costas y gastos judiciales) que se originen de una reclamación conforme a cualquier en



garantía o cualquier otra garantía, en la medida en la que la Parte que haga tal reclamación no tenga derecho de hacerla o el valor de la reclamación exceda el derecho de tal Parte.

- 11.4 Salvo pacto en contrario, cada Parte devolverá las garantías u otras garantías a la otra Parte en un lapso de 10 días después de que la garantía venza, y / o cuando la Contratista haya adquirido el derecho de recibir el Certificado definitivo para Hacerse Cargo o el pago final de conformidad con el Contrato, lo que suceda primero. En todo caso, todas las garantías, como quiera que se describan, incluirán o las Partes considerarán que incluye el plazo en que no es válida, serán nulas en la fecha en que deban devolverse, ya sea que se devuelvan o no.
- 11.5 En la medida que cualquiera de las Partes tenga fondos o garantías sobre las que la otra Parte o un tercero tiene o adquirió derechos, la Parte que tenga dichos fondos acuerda que lo hace como fiduciaria para beneficio de la otra Parte.
- 11.6 Cualquier parte solicitando la garantía de cumplimiento o pago deberá notificar simultáneamente a la otra Parte y a la CMSC. Las instituciones que reciban la solicitud no deberán cumplirla hasta que hayan recibido suficientes pruebas de tal notificación.

Cláusula 12 - Ninguna Parte es representante de la otra Parte – la Contratista es Contratista Independiente

- 12.1 Salvo lo previsto en el presente documento en relación con los poderes, la Contratista será contratista independiente con respecto al Proyecto, cada una de sus Partes, y las Obras, y ni la Contratista ni sus subcontratistas ni los empleados de cualquiera de éstas serán considerados agentes, representantes, empleados o servidores de la empleadora en la ejecución de las Obras o cualquier parte de éstas o en algún negocio con relación a este documento. La empleadora no tendrá derecho de controlar, de forma real, potencial o de otra forma, los métodos y medios por los que la Contratista o alguno de sus agentes, representantes, Subcontratistas o empleadas llevan a cabo las operaciones independientes del negocio.
- 12.2 Las Partes convienen en que ninguna de ellas realizará ningún acto ni hará declaración alguna a efecto de actuar como agente de la otra Parte.

**CAPÍTULO 2**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Cláusula 13 - Obligaciones Primarias de la Empleadora

**Obligaciones Primarias**

- 13.1 El presente Contrato es un contrato recíproco en el que cada Parte tiene obligaciones con la otra. Las obligaciones de la Empleadora incluyen, sin límite, las siguientes:
- 13.1.1 Proporcionar y garantizar acceso al Sitio según lo estipulado en el presente Contrato.
  - 13.1.2 Pagar a la Contratista de conformidad con el Contrato.
  - 13.1.3 No impedir ni retrasar la ejecución de las Obras por parte de la Contratista; y
  - 13.1.4 Actuar de buena fe según lo previsto en la Cláusula 3 del presente documento.
  - 13.1.5 Asegurar toda coordinación entre la Contratista y los otros contratistas de la Empleadora.
  - 13.1.6 Proporcionar toda la información necesaria a la Contratista, relativa a todos los cambios planificados que pudieran afectar las obras de la Contratista. Esta información tiene y debe ser proporcionada tan pronto como la Empleadora sea consciente de cualquier cambio que pueda ocurrir en el alcance de sus obras y en el trabajo de los otros contratistas.
- 13.2 Las disposiciones de la Cláusula 13.1 son adicionales a las disposiciones de cualquier ley aplicable y cualquier otro término del Contrato y no lo sustituyen.

#### **Provisión del Sitio**

13.3 La Empleadora será responsable, en la medida necesaria para los fines de las Obras, de adquirir y proporcionar la posesión legal y física del Sitio (o Secciones del mismo) y el acceso a éste, y dará la posesión, uso y acceso a todas las áreas razonablemente requeridas para la ejecución adecuada de las Obras por parte de la Contratista, incluyendo todos los derechos de paso y acceso a caminos, si fuese el caso, de conformidad con los Apéndices y otros términos del Contrato y dará todos los derechos de acceso a los mismos a más tardar en la fecha o fechas estipuladas en el Contrato o, si no existen tales fechas, en las fechas razonables en las que la Contratista notifique a la Empleadora que las requiere.

13.4 Salvo pacto en contrario en el Programa de Modificaciones, la posesión será absoluta y la Empleadora u otras contratistas relacionadas con la Empleadora no impedirán la misma. Si la Contratista sufre algún retraso y / o incurre en algún Costo porque la Empleadora no adquiera y proporcione la posesión legal y física del Sitio y todas las áreas razonablemente requeridas y / o derecho y acceso a los mismos, la Contratista notificará a la Empleadora. La Empleadora procederá a consultar con la Contratista para convenir en una prórroga o prórrogas adecuadas y una adición justa al Precio Contractual y notificará a la Contratista de conformidad.

#### **Prueba que la Empleadora podrá pagar el Precio Contractual**

13.5 La Empleadora presentará pruebas satisfactorias para la Contratista de conformidad con la Cláusula 36.3, y a petición de ésta posteriormente, sobre los arreglos financieros hechos y que mantendrá para permitir a la Empleadora pagar el Precio Contractual en cualquier momento después de la Fecha de Inicio.

Las partes acuerdan, que previo a la entrada en vigor del Contrato, la Empleadora deberá haber firmado el Contrato de Financiamiento que le permite disponer de los recursos necesarios para pago del 100% del presente Contrato, en base a las condiciones presentadas en la oferta financiera entregada con la Propuesta Comercial de la Contratista.

Es de exclusiva responsabilidad de la Empleadora que el Contrato de Financiamiento esté en conformidad con las condiciones establecidas para el Contrato, en particular las que se refieren a las modalidades particulares para el pago.

En el caso de que los convenios financieros no entren en vigor en un plazo de 120 días, a contar de la firma de este contrato, las partes se reunirán a fin de decidir la conveniencia de establecer una prórroga. Si transcurridos 15 días desde la finalización de este plazo y la prolongación no fuera acordada entre las partes, la Contratista tendrá derecho a:

- (a) Terminar el Contrato mediante notificación hecha con diez (10) días de anticipación. En caso de tal terminación, la Empleadora pagará a la Contratista una suma equivalente al Precio del Avance del Contrato como compensación de gastos incurridos por parte de la Contratista, esto debido a la terminación y no como una pena impuesta; en tal caso, La Contratista quedará liberada de cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia de la terminación del Contrato, o,
- (b) Instar a La Empleadora a asumir directamente todos los pagos debidos según el Contrato, manteniéndose la vigencia de éste.

#### **Cláusula 14 - Obligaciones Primarias de la Contratista**

14.1 La Contratista, con debida diligencia, suministrará, proporcionará, ejecutará, comisionará y terminará las Obras de conformidad con el Contrato, y subsanará cualquier Defecto en las Obras. Al terminar las Obras, éstas serán adecuadas para los fines para los que se proyectaron, según lo específicamente definido en el Contrato. Queda excluida cualquier garantía implícita.

14.2 La Contratista, de conformidad con el Contrato, proporcionará toda la superintendencia, mano de obra, equipamientos, materiales, Obras Temporales y todas las demás cosas, sean de naturaleza permanente o temporal, requeridas para tal abasto, ejecución, Conclusión, puesta en marcha y prueba de las Obras y manejo de cualquier Defecto de las mismas.

14.3 La Contratista actuará de buena fe respecto a la Empleadora de conformidad con la Cláusula 3 anterior.

#### Cláusula 15 - Cooperación con otras Contratistas y Coordinación de Actividades

15.1 La Contratista será responsable de sus propias actividades de construcción en el Sitio, y de la adecuación y estabilidad de sus operaciones en Sitio, incluyendo las Obras Temporales. Las Partes acuerdan que la Empleadora será la responsable por la coordinación de las actividades en el Sitio con otras contratistas de la Empleadora, de modo de asegurar que la Contratista pueda ejecutar sus trabajos en los plazos establecidos en el presente Contrato. De otra forma, se aplicaran las Cláusulas 15.2 a 15.5.

15.2 La Contratista, según lo especificado en el Contrato o según lo solicite o instruya razonablemente la Empleadora y donde no interrumpa el trabajo de la Contratista, permitirá las oportunidades adecuadas para desempeñar el trabajo a:

- (a) Personal de la Empleadora;
- (b) cualquier otra contratista empleada por la Empleadora, y
- (c) el personal de cualquier autoridad pública legalmente constituida, que pudiese ser empleado para la ejecución en el Sitio o cerca de éste de cualquier obra no incluida en el Contrato.

15.3 Cualquier solicitud o instrucción posterior de la Empleadora para la cooperación constituirá una Variación y dará derecho a una prórroga en la Toma de Control y Variación si se involucra algún gasto adicional.

15.4 Si la cooperación pudiese incluir el uso de Equipo, las Obras Temporales o arreglos de acceso que sean responsabilidad de la Contratista, ésta tendrá derecho de rehusarse a tal cooperación y pedir los pagos razonables respecto al Equipo o servicios.

15.5 En la medida que las demás contratistas de la Empleadora o el propio personal de la Empleadora retrasen la obra de la Contratista, tales retrasos se compensarán como Variaciones en el Precio Contractual y extensiones a la Toma de Control.

#### Cláusula 16 - Aseguramiento de Calidad

16.1 La Contratista implementará un sistema de aseguramiento de calidad para demostrar el cumplimiento con los requisitos del Contrato. El sistema se conformará con los detalles estipulados en el Contrato. Si no existiesen tales detalles, la Contratista implementará un sistema que se adecue en el País con el fin de demostrar su cumplimiento con el Contrato.

16.2 El cumplimiento con el sistema de aseguramiento de calidad no liberará a la Contratista de ninguno de sus deberes, obligaciones o responsabilidades conforme al Contrato.

16.3 Sin perjuicio a las obligaciones de la Contratista conforme a la presente Cláusula, la Empleadora tendrá derecho de pedir en cualquier momento los detalles del sistema de aseguramiento de calidad y del cumplimiento de la Contratista o sus Subcontratistas con éste.

16.4 Los estándares mínimos de calidad que se requieran están descritos en la Oferta del Contratista, y serán la base para decidir si la calidad de alguna parte o alguna sección del trabajo es aceptable.

#### Cláusula 17 - Personal y Mano de Obra

##### **Empleo del Personal y Mano de Obra de la Contratista**

- 17.1 Salvo pacto en contrario en los Requisitos de la Empleadora, la Contratista será responsable del empleo de todo su personal y mano de obra, ya sea local o de otra naturaleza, con el fin de ejecutar las Obras y cumplir con el Contrato, y será responsable de su pago; acomodo, alimentación y transporte, cuando sea aplicable, y de cualquier otro asunto especificado en el presente Contrato.
- 17.2 La Contratista observará las condiciones de mano de obra y cumplirá con todas las leyes laborales aplicables, incluyendo las que se relacionan con empleo, horas laborales, salud, seguridad, bienestar social y migración que sean relevantes y aplicables en el País y pagará sus tarifas de salario congruentes con las establecidas, o si no están establecidas, practicadas por los comercios e industrias del País.
- 17.3 La Contratista llevará registros completos de su personal y mano de obra empleada en el Sitio y los pondrá a disposición de la Empleadora, a petición de ésta.

##### **Instalaciones para el personal y mano de obra**

- 17.4 La Contratista proporcionará y mantendrá las instalaciones para su propio personal y mano de obra.
- 17.5 Si La Empleadora o sus agentes indican que se requieran instalaciones para el personal y mano de obra de La Empleadora y dicho requisito no se encuentra en el Contrato, el costo de proporcionar tales instalaciones a La Empleadora y sus agentes será una variación al Contrato. En tales casos, la Contratista no procederá a proporcionar las instalaciones sin autorización específica por escrito.

##### **Salud, bienestar del personal**

- 17.6 La Contratista proporcionará y mantendrá las instalaciones de cuidado médico especificadas en el Contrato, si fuese el caso. Ya sea que las instalaciones estén o no especificadas, y en cualquier evento, la Contratista será responsable de asegurar que se proporcionen y estén disponibles las instalaciones médicas adecuadas. La Contratista colaborará con las autoridades locales de salud y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar, higiene y prevención y control de epidemias entre el personal y mano de obra de la Contratista.

##### **Observancia de Días Festivos**

- 17.7 Cada una de las Partes observará y respetará los festivales, religiones, días de descanso y costumbres reconocidas del País.

##### **Conducta Disruptiva**

- 17.8 Cada una de las Partes será responsable de tomar todas las medidas necesarias para prevenir conductas ilegales, disruptivas o disturbios entre su personal y mano de obra.

##### **Subcontratistas**

- 17.9 Todos los subcontratos principales que incluyan obras en el Sitio contendrán las disposiciones de la presente Cláusula 17, y cada una de las Partes asegurará en todo momento la observancia de las disposiciones de esta Cláusula por parte de sus Subcontratistas.

#### Cláusula 18 - Representantes de las Partes

- 18.1 Cada una de las Partes designará sus Representantes dentro de los siete días posteriores a la fecha contractual.

- 18.2 Los Representantes de las Partes deberán tener la formación profesional apropiada o la experiencia necesaria para cumplir con sus deberes y ejercer la autoridad que se requiere de ellos y que se especifica en el Contrato, actuando de buena fe, y de manera competente y profesional.
- 18.3 Los Representantes de las Partes deberán invertir la mayor parte de su tiempo en el funcionamiento de las Obras y el cumplimiento del Contrato. Lo anterior podrá llevarse a cabo dentro o fuera del Sitio.
- 18.4 A menos que la Parte correspondiente especifique lo contrario por anticipado y por escrito, se considerará que los Representantes de las Partes cuentan con completa aprobación por parte de sus empleadores en el ejercicio de su autoridad según lo estipulado en el Contrato, y cualquier autoridad ejercida por ellos tendrá efecto vinculante para la Parte que los emplee.
- 18.5 El Representante de una Parte podrá, en ocasiones, ceder deberes y delegar la autoridad que le ha sido conferida según lo estipulado en el contrato a asistentes (incluyendo, de ser necesario, Representantes de Sitio) empleados por la Parte para efectos del Contrato y podrá en cualquier momento revocar tal cesión o delegación de autoridad. Dicha cesión, delegación o revocación deberá ser confirmada, si así se solicita, por medio de un aviso a la otra Parte con copia para el Representante de la otra Parte. A menos que se especifique lo contrario por anticipado y por escrito, la responsabilidad por los deberes realizados y la autoridad ejercida por tales asistentes recaerá en el Representante de la Parte.
- 18.6 A menos que se acuerde lo contrario, los Representantes de las Partes y sus asistentes deberán saber hablar y escribir con fluidez el idioma principal del Contrato.

#### Cláusula 19 Deber de cada Parte de Notificar

- 19.1 Sin perjuicio del alcance de la Cláusula 3, cada una de las Partes deberá revisar cuidadosamente el campo de acción de su trabajo y los documentos de la otra Parte antes de la Fecha de Inicio y de ahí en adelante, como lo requieran las circunstancias hasta el momento de la Toma de Control. En consonancia con sus deberes especificados en la Cláusula 3, cada una de las Partes deberá dar aviso oportuno a la otra Parte sobre cualquier error, falla u otro Defecto encontrado en los documentos de la otra Parte o en cualquier otro artículo de referencia que haya sido proporcionado por la otra Parte. En caso de que tal error, falla u otro Defecto implique algún cambio o modificación a los Documentos de la Contratista o a las Obras, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 35 (Variaciones) según sea necesario.
- 19.2 La Contratista no será responsable por ningún error, falla o Defecto en los requisitos de la Empleadora o en cualquier documento proporcionado o especificado por la Empleadora. De igual manera, la Empleadora no será responsable por ningún error, falla o Defecto en los documentos o en el trabajo de la Contratista.

### **CAPÍTULO 3** **EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

---

#### Cláusula 20 - Alcance del Precio Contractual y Obras

- 20.1 El presente Contrato tiene por objeto el suministro e instalación de dos subestaciones eléctricas y una central de emergencia para la Línea 1 del Sistema de Transporte Rápido Masivo de la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana.

Ambas Partes confirman que el Contrato establece el alcance total del trabajo de ambas Partes y el precio contractual. A menos que se especifique lo contrario, la Contratista no participará en el financiamiento de las Obras.

El alcance de las obras será exclusivamente el detallado en el correspondiente apéndice comprensivo de la oferta de La Contratista.

Las Partes acuerdan expresamente excluir del presente Contrato la formación técnica del personal de la Empleadora.

20.2 Podrán celebrarse en cualquier momento acuerdos por separado para la construcción de otras obras o para asuntos no cubiertos en el alcance del presente Contrato.

#### Cláusula 21 - Disposición en el Sitio

21.1 La Contratista establecerá la disposición de las Obras en relación con puntos, líneas y niveles originales de referencia especificados en uno de los Apéndices, o de no ser especificados, definidos por la Empleadora como se haya acordado, o definidos por escrito dentro de los 28 días posteriores a la Fecha Contractual.

21.2 A menos que se especifique lo contrario, los errores en la disposición del Sitio o el hecho de no proporcionar los datos necesarios de disposición que afecten el funcionamiento de las Obras deberán ser rectificados. La Contratista deberá rectificar por cuenta propia cualquier error que le sea atribuible en cuanto a las posiciones, niveles, dimensiones o alineación de las Obras. Los errores atribuibles a la Empleadora deberán ser rectificados por cuenta de la Empleadora y la Contratista, en caso de demora o costo adicional, tendrá el derecho a una prórroga en el Plazo de Toma de Control y/o en el pago de cualquier costo adicional como una Variación.

#### Cláusula 22 - Información del Sitio para la Contratista y uso

22.1 Dado que la Empleadora normalmente es la propietaria del Sitio o tiene algún tipo de interés en la propiedad del mismo, es razonable que la Empleadora sea la responsable del Sitio y sus elementos físicos cuando la Contratista tome posesión del Sitio. No obstante, la Contratista también deberá haberse informado de forma objetiva y razonable sobre los riesgos a los que se enfrentará.

22.2 En consonancia con lo anterior, para permitir que la Contratista se familiarice con los riesgos potenciales de las Obras de construcción en el Sitio, la Empleadora deberá haber realizado u ordenado la realización de un estudio cuidadoso del Sitio y sus alrededores, que incluya datos relativos a los aspectos hidrológicos, ambientales y del subsuelo del Sitio y sus inmediaciones, y al momento de convocar a licitación, o por lo menos 28 días antes de la Fecha de Referencia, deberá asegurarse de que todos los datos obtenidos queden a disposición de la Contratista para su análisis y uso. Asimismo, la Empleadora deberá asegurarse de poner a disposición de la Contratista todos los datos u otra información pertinente que esté en posesión de la Empleadora en ese momento o que llegue posteriormente a ella.

22.3 Se considerará que la Contratista ha tomado en cuenta los datos a que hace referencia la Cláusula 22.2 para fijar el precio de las Obras. De igual manera, se considerará que la Contratista celebra el Contrato con base en un examen e interpretación objetivos y razonables de los datos e información relativos a las Obras que hayan sido proporcionados por la Empleadora y de la información que haya obtenido de una inspección visual del Sitio en caso de haber tenido acceso a él.

22.4 Se omite intencionalmente este artículo.

#### Cláusula 23 - Condiciones u Obstrucciones Artificiales o Físicas inesperadas

23.1 La Contratista dará aviso a la Empleadora si durante la ejecución de las Obras encuentra en el Sitio cualquier condición u obstrucción artificial o física (ya sea subterránea o de otro tipo) que no estuviera

dentro de las expectativas razonables antes de enviar la licitación con base en el examen previo de los datos proporcionados por la Empleadora según lo estipulado en la Cláusula 22.

- 23.3 Si al encontrar en el Sitio cualquier condición u obstrucción artificial o física (ya sea subterránea o de otro tipo) la Contratista considera que incurrirá en costos y gastos adicionales inesperados o que requerirá más tiempo para cumplir sus obligaciones estipuladas en el Contrato, tendrá que enviar las propuestas correspondientes para enfrentar la condición u obstrucción artificial o física inesperada que se haya encontrado. Si algún plan de rediseño que se derive de dichas propuestas requiere un cambio significativo en:

- (a) los métodos seleccionados de instalación y/o
- (b) los recursos; y/o
- (c) las Obras Temporales, y/o
- (d) el Diseño.

La Empleadora, luego de consultar con la Contratista, y por medio de aviso por escrito, podrá determinar el costo apropiado y/o las implicaciones de tiempo que se deriven de los cambios a la Definición del Método, tomando la Definición del Método y los Supuestos como base para tal determinación y para ajustar de forma provisional el Precio Contractual y/o revisar el Plazo para Toma de Control correspondiente. Estos ajustes serán vinculantes, a menos que y hasta que el Precio Contractual y/o el Plazo para Toma de Control vuelvan a ser revisados por medio de un nuevo acuerdo o según lo estipulado en la Cláusula 13 (Reclamaciones, Solución de Controversias y Arbitraje).

**Uso de la definición del método para determinar las implicaciones de tiempo o de costos según esta Cláusula.**

- 23.3 Cuando así lo requiera la Empleadora, o si desea hacerlo por iniciativa propia para establecer una valoración o para calcular el tiempo o los costos según lo estipulado en la presente Cláusula, la Contratista deberá proporcionar los detalles pertinentes para establecer que:

- (a) Los métodos de instalación y los recursos seleccionados y/o las Obras Temporales y el Calendario eran apropiados para las condiciones previstas en los Supuestos descritos en la licitación o subsecuentemente (si es el caso), y
- (b) El cambio en los métodos de construcción, recursos y/o Obras Temporales es/era estrictamente necesario dado que las condiciones encontradas diferían significativamente de los Supuestos; y
- (c) Las revisiones al Calendario y las prórrogas de plazo son estrictamente necesarias dadas las condiciones antes mencionadas.

- 23.4 En los casos en que, dadas las circunstancias que rodean al Contrato, no sea posible o factible cumplir con los requerimientos de los párrafos 2 y 3 de esta Cláusula, las Partes procurarán determinar alguna otra metodología apropiada y definir las implicaciones de tiempo y/o de costos en cualquier caso.

**Fósiles, depósitos minerales de interés económico y artículos de interés arqueológico**

- 23.5 Todos los fósiles, depósitos minerales de interés económico, artículos de valor o antigüedad considerable y estructuras y otros restos o artículos de interés geológico o arqueológico que se encuentren en el Sitio deberán quedar bajo el cuidado y autoridad de la Empleadora, que se encargará de ellos de acuerdo con las leyes del País. La Contratista tomará las precauciones pertinentes para evitar que el personal de la Contratista u otras personas retiren o dañen cualquiera de estos hallazgos.

- 23.6 Al momento de descubrir tal hallazgo, la Contratista deberá dar aviso inmediato a la Empleadora, que girará instrucciones para encargarse del asunto. Si la Contratista sufre demora o incurre en costos

adicionales, la Contratista deberá dar aviso de ello a la Empleadora y tendrá derecho a una prórroga en el Plazo de Toma de Control de las Obras, o de cualquier sección de ellas que se vea afectada por el descubrimiento, y al pago de cualquier costo, además de un bono razonable debido al trabajo adicional causado por el descubrimiento, según lo estipulado en la Cláusula 35 (Variación).

#### Cláusula 24 - Seguridad

24.1 En la medida en que la Contratista ha tomado posesión de varias secciones del Sitio, tiene la responsabilidad primordial de velar por la seguridad en tales secciones. Así pues, la Contratista deberá:

- (a) Cumplir con todas las normas de seguridad aplicables, y si ninguna es aplicable, seguir los principios de Buenas Prácticas Industriales;
- (b) Velar por la seguridad de todas las personas con derecho a estar en el Sitio, y que inadvertidamente crean peligros para las personas que no tienen derecho a estar en el Sitio;
- (c) Emplear esfuerzos razonables para mantener el Sitio y las Obras sin obstrucciones innecesarias con el fin de evitar peligros para todas las personas.
- (d) Proporcionar cercado, alumbrado y medidas de seguridad pertinentes para las obras hasta la Toma de Control; y,
- (e) Proporcionar cualquier obra temporal que sea necesaria para la ejecución de las obras y para uso y protección del público y de los propietarios de áreas adyacentes al Sitio.

24.2 La Contratista deberá llevar registros relativos a la salud, seguridad y accidentes y dichos registros deberán estar a disposición de la Empleadora conforme lo solicite. Deberán enviarse datos detallados sobre cualquier accidente a la Empleadora lo más pronto posible luego de ocurrido el accidente.

24.3 Como parte de su obligación de acatar todas las normas y disposiciones de seguridad vigentes en el Sitio (incluyendo las normas y disposiciones de seguridad emitidos razonablemente por la Empleadora) la Contratista deberá poner a disposición de los empleados de la Contratista y Subcontratista(s) todas esas normas y disposiciones y darles instrucciones de que las acaten.

24.4 Al momento de preparar todos los subcontratos y órdenes de adquisición, la Contratista deberá adjuntar un aviso de que todas las normas y disposiciones de seguridad aplicables para el Sitio y las Obras están disponibles previa solicitud, y deberá dar aviso a la Empleadora de cualquier violación (en caso de estar al tanto de ella) de tales normas y disposiciones y recomendar acciones correctivas al respecto.

#### Cláusula 25 - Conveniencia Pública

25.1 La Contratista no deberá interferir de manera innecesaria o inapropiada en la comodidad del público, o en el acceso, uso y ocupación de los caminos, independientemente de si éstos son públicos o están en posesión de la Empleadora o de otras personas.

25.2 La Contratista deberá realizar todos los esfuerzos pertinentes para evitar que cualquier ruta de acceso (incluyendo carreteras, puentes y rutas fluviales) se vea dañada por el tráfico de la Contratista o por el personal de la Contratista (a excepción de las condiciones normales de uso). Dichos esfuerzos incluirán el uso apropiado de vehículos y rutas. Cualquier daño de este tipo causado por la Contratista deberá ser reparado por la Contratista por propia cuenta y riesgo.

#### Cláusula 26 - Protección Ambiental durante la Construcción

26.1 Según lo estipulado en la Cláusula 5, las Partes deberán acatar todas las leyes del País. No obstante, para evitar cualquier duda, antes de la emisión del Certificado de Toma de Control, las Partes deberán tomar las



medidas pertinentes para no dañar el medio ambiente (ya sea dentro o fuera del Sitio) y no causar molestias a la gente o los bienes por contaminación, ruido o cualquier otro resultado de las operaciones. Si es probable que surjan tales problemas, las Partes deberán buscar la orientación de las autoridades locales correspondientes.

26.2 Las Partes deberán garantizar que las emisiones de aire, descargas a la superficie y aguas residuales producto de las actividades de construcción no excedan los valores indicados en el Contrato, si es que los hay, y que no excedan los valores prescritos por cualquier ley local aplicable.

26.3 La Contratista no será responsable por ningún daño, molestia u otros efectos a la gente o a los bienes que se deriven de la contaminación, ruido o cualquier otra consecuencia de las condiciones preexistentes en el Sitio, o de las actividades de otras contratistas de la Empleadora o de terceros.

Si fuera necesario realizar cualquier estudio para establecer el nivel existente de contaminación, ruido o cualquier otra consecuencia de las condiciones preexistentes, tales revisiones serán organizadas y pagadas por la Empleadora.

26.4 La Empleadora será responsable por la eliminación, remoción, tratamiento o cualquier otra acción apropiada con respecto a los materiales peligrosos presentes en, sobre, dentro, bajo, o que migran y/o emanan desde o hacia el Sitio y que deban ser eliminados o tratados según cualquier ley aplicable, o que supongan un riesgo para la salud o la seguridad de los empleados de la Empleadora, la Contratista o Subcontratista, siempre y cuando tales materiales peligrosos (i) no hayan llegado al Sitio por algún acto de omisión por parte de la Contratista o alguna de las Subcontratistas de conformidad con el funcionamiento de las Obras, o (ii) no hayan sido manejados, tratados o almacenados de manera apropiada en el Sitio por la Contratista o alguna Subcontratista, o (iii) no hayan sido resultado de algún acto u omisión negligente, deliberado o ilícito por parte de la Contratista o cualquiera de las Subcontratistas.

26.5 La Empleadora proveerá a la Contratista con los estudios, encuestas y cualquier otra información concerniente al impacto ambiental del Proyecto y cualquier otra cuestión razonablemente relacionada con el proyecto, requerida por Instituciones de Crédito de Exportación u otras partes implicadas en la seguridad o intereses en el Proyecto de la Contratista.

#### Cláusula 27 - Servicios o Suministros que deben ser facilitados por la Empleadora o los Servicios Públicos

27.1 La Empleadora será responsable de suministrar a su costa, toda la energía eléctrica y agua, tal como se especifica en los Apéndices y en otras secciones del Contrato. Igualmente, el costo de la energía eléctrica necesaria para las pruebas del sistema objeto del contrato será pagado por la Empleadora.

#### **Pago por servicios proporcionados por la Empleadora y Servicios Públicos**

27.2 De existir otros servicios que sean suministrados por la Empleadora, la Contratista deberá pagar a la Empleadora, y los precios se determinarán por un método que será acordado por las Partes en el momento de tal consumición. Las cantidades consumidas serán determinadas de mutuo acuerdo, y la Empleadora podrá incluir las cantidades pagaderas como deducciones en los certificados provisionales y demás certificados de pago.

27.3 En caso de que la Contratista sufra demora o costos extra en la ejecución de las Obras debido a una falla o inadecuado suministro de los servicios a que hace referencia la presente Cláusula, o de los servicios suministrados por cualquier otro proveedor de servicios, el costo adicional y cualquier retraso deberá ser tratado como una Variación.

27.4 No se considerará que la Contratista haya incluido en su Licitación los costos por interrupción extraordinaria de servicios. Para efectos del presente Contrato, e independientemente de las condiciones locales, "extraordinaria" en esta Cláusula se refiere a la interrupción del suministro por más de una hora en total por día, cada día durante las horas de trabajo.

Cláusula 28 - Materiales o Equipo Suministrado por la Empleadora

28.1 Se omite intencionalmente este artículo.

28.2 La Contratista deberá inspeccionar visualmente los artículos al momento de su recepción en el lugar especificado, y deberá dar aviso a la Empleadora de cualquier falta, Defecto o falla; en ese caso, o bien la Empleadora deberá rectificar de inmediato la falta, defecto o falla, o bien la Contratista (si la Contratista y la Empleadora así lo acuerdan) deberá llevar a cabo tales rectificaciones como una Variación. Luego de la inspección visual, los artículos deberán quedar bajo el cuidado, custodia y control de la Contratista. Las obligaciones de la Contratista de inspeccionar, cuidar, custodiar y controlar los artículos no eximirán a la Empleadora de su responsabilidad por cualquier falta, Defecto o falla que no hayan sido detectados.

28.3 Las Partes se comprometen, según sea el caso, a manejar los artículos de planta y Equipo de acuerdo con los detalles, ajustes y cargos, según sea el caso, establecidos en el Contrato, o de acuerdo con los principios de Buenas Prácticas Industriales.

Cláusula 29 - Responsabilidad para enviar y almacenar artículos y materiales

29.1 A menos que se especifique lo contrario en el Contrato, la Contratista será responsable de empacar, cargar, transportar, recibir, descargar, almacenar y proteger todos los bienes y demás objetos que le sean suministrados y que se requieran para las Obras, y deberá asumir todos los costos relacionados con estas actividades.

Cláusula 30 - Propiedad de artículos, materiales y equipo/Gravámenes, Fideicomisos y reclamaciones similares

30.1 Las Partes acuerden que todos los bienes, materiales de planta y Equipo suministrados por la Contratista o en su nombre pertenecen a la Contratista hasta la fecha de Toma de Control de las Obras. Al momento de dicha fecha la posesión de los bienes materiales o Equipo se transfiere a la Empleadora, de manera que la Empleadora será su dueña a partir de ese momento. Las Obras Temporales y el Equipo de la Contratista pertenecen a la Contratista durante todo el curso del Contrato. Para evitar cualquier duda, la presente Cláusula no afecta la ocurrencia de riesgos.

30.2 La Contratista garantiza la posesión de todos los bienes y materiales de planta proporcionados por ella, y garantiza que tal posesión y pertenencia será transferida e invertida en la Empleadora, tal como se describe en la Cláusula 30.1, libre de cualquier derecho de retención, reclamación, cargo, interés, gravamen y derechos de las Subcontratistas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la Cláusula 34.8-10 se aplicará como corresponde, haciendo los cambios necesarios.

30.3 Cada una de las Partes garantiza que antes del término o la finalización del Contrato, no impedirá por medios propios ni a través de sus agentes que la otra Parte se encargue de sus propios bienes, materiales de las obras o Equipo. No impondrá gravámenes ni alegará derechos de retención o de fideicomiso, ni gravará los bienes, materiales de las Obras o Equipo de ninguna otra manera, ni permitirá que sus agentes impongan gravámenes, aleguen derechos de retención o de fideicomiso, ni graven los bienes, materiales de las Obras o Equipo de ninguna otra manera donde quiera que éstos se encuentren.

Cláusula 31 - Conservar despejado el Sitio durante y después de las Obras

- 31.1 Durante el curso de las Obras la contratista deberá despejar el Sitio y retirar de éste cualquier residuo, desecho, Obra Temporal o material que ya no se requiera.
- 31.2 Al momento de la emisión de cualquier Certificado de Toma de control, la Contratista deberá despejar el Sitio y retirar de la parte del Sitio a la que se refiera el Certificado de Toma de Control todo el Equipo de la Contratista, el material excedente, los residuos, los desechos y las Obras Temporales. La Contratista deberá dejar tales Partes del Sitio en condiciones de limpieza y seguridad.

**CAPÍTULO 4**  
**RESPONSABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN**

Cláusula 32 - Asignación general de responsabilidad de las Partes

- 32.1 El principio básico a seguir en este Contrato es que la Empleadora especifique las Obras finales deseadas y proporcione a la Contratista la información y cooperación que requiera y que la Contratista desarrolle e implemente los métodos propuestos para completar las Obras de acuerdo a las especificaciones y durante el tiempo permitido conforme a este contrato.
- 32.2 Las partes acuerdan expresamente que la Empleadora es responsable:
- (i) de que su Especificación Técnica, la totalidad del Suministro, Materiales que dicha Especificación defina o requiera, el suministro para sus subcontratistas y el suministro del Proyecto estén definidas correcta y ajustadas adecuadamente una con otra dentro del Proyecto;
  - (ii) de que las exigencias establecidas en las especificaciones hayan sido definidas funcionalmente correcta y ajustadas adecuadamente una con otra dentro del Proyecto;
  - (iii) de la coordinación del contenido de sus Especificaciones Técnicas, así como cualquier aclaratoria u optimización de la mismas y su efecto en los parámetros del Proyecto;
- 32.2 Sin limitar la cláusula 32.2 cada parte se responsabilizará de la rectificación de los datos y de la información otorgada por esa parte, incluyendo de manera enunciativa:
- a) definiciones de los propósitos pretendidos por las obras o cualquier sección de ellas;
  - b) parámetros para las pruebas y realización de las obras;
  - c) medidas, datos o información, que no pueda ser verificada de manera razonable por la otra parte, teniendo en consideración costos y horarios; y,
  - d) cualquier diseño proporcionado por cualquier subcontratista de la parte o por la parte misma.

Cláusula 33 - Proceso de revisión

**Documentos que la Contratista debe elaborar**

- 33.1 La Contratista preparará todos los Documentos de la Contratista. Al menos que en los Requisitos de la Empleadora se estipulara de otra manera o se permitiera en base a un caso por caso, los Documentos de la Contratista estarán escritos en el idioma que rige para este Contrato. Los Documentos de la Contratista incluirán los documentos técnicos especificados en los Requisitos de la Empleadora, documentos requeridos para satisfacer todos los consentimientos reglamentarios y los documentos abajo descritos en las cláusulas concernientes a los documentos de construcción y manuales de operación y mantenimiento.
- 33.2 La Contratista también elaborará cualquier otro documento necesario para instruir al personal de la Contratista.

#### **Documentos específicos entregados para Revisión**

33.3 Si los requisitos de la Empleadora estipulan que los Documentos de la Contratista deberán ser presentados a la Empleadora para revisión, ellos serán presentados en conformidad. Sólo se requerirá a la Contratista presentar aquellos Documentos que se especifiquen como condicionados a revisión.

#### **Periodo de revisión**

33.4 Al menos que se establezca de otra manera en los Requisitos de la Empleadora cada periodo de revisión no excederá 21 días, calculados a partir de la fecha en que la Empleadora recibe los Documentos de la Contratista establecida para estar listos para revisión de acuerdo a esta Cláusula. Si los documentos no son devueltos durante el periodo de revisión se considerarán como si han sido revisados para todos los efectos.

#### **Aviso de la Empleadora respecto a un supuesto incumplimiento de diseño**

33.5 Si los documentos de la Contratista son aceptables para la Empleadora, se regresarán con la leyenda REVISADO POR LA EMPLEADORA y la fecha señalada. Durante el periodo de revisión, la Empleadora puede avisar a la Contratista que un documento de la Contratista no cumple con el Contrato hasta el punto establecido e identificado exactamente.

Si la Contratista recibe dicho aviso y el documento de la Contratista en realidad no cumple con el Contrato, este será rectificado, vuelto a presentar y de nuevo revisado en conformidad con esta cláusula.

#### **Variaciones para el cumplimiento del diseño**

33.6 La Empleadora podrá ordenar cambios en los materiales del documento de la Contratista, aún si el documento de la Contratista cumple con el Contrato. Si la Contratista considera que el cambio es una variación, notificará a la Empleadora y se aplicarán las condiciones de la cláusula 35.

#### **Cambios de la Contratista**

33.7 En principio y al menos que se ordenara o acordara de otra manera ninguna obra comenzará antes del término del periodo relevante de revisión para todos y cada uno de los Documentos de la Contratista que sean pertinentes a la obra.

#### **Trabajo después de la revisión**

33.8 Si la Contratista elige comenzar obra respecto de los asuntos descritos en el Documento de la Contratista sin revisar, dicha obra se realiza bajo el propio riesgo de la Contratista. Si la Contratista desea modificar cualquier Documento de la Contratista el cual ha sido previamente sometido a revisión, la Contratista lo notificará de inmediato a la Empleadora. Subsecuentemente, la Contratista presentará los Documentos de la Contratista revisados a la Empleadora de acuerdo con el procedimiento precedente.

#### **Errores**

33.9 A los fines de evitar dudas, si se encontraran errores, omisiones, ambigüedades, inconsistencias, insuficiencias u otros Defectos en los Documentos de la Contratista, ellos y las Obras se corregirán a costo de la Contratista, no obstante cualquier revisión conforme a esta cláusula.

#### **Cambios de la Contratista**

33.10 Si se ordenó o acordó como una Variación, la Contratista presentará muestras e información relevante a la Empleadora para revisión previa a la construcción. Cada muestra deberá estar etiquetada con su origen y uso para el cual debe ser destinado en las Obras.

#### **Dibujos como construido ("as built drawings")**

33.11 La Contratista preparará y mantendrá actualizada una serie completa de registros documentales de la ejecución de las Obras, mostrando las ubicaciones exactas de obra según construida, y las dimensiones y detalles de las Obras según ejecutadas.

Todos los dibujos de construcción de los contratistas civiles que les sean necesarios a la Contratista, serán proporcionados a la Contratista por la Empleadora en forma impresa, como también electrónica, para el manejo en computadora (soft copy/formato electrónico).

- 33.12 Además la Contratista otorgará a la Empleadora, en una fecha a ser convenida, la versión final de los planos de obra ejecutada de las Obras (si son diferentes de los Documentos en la Cláusula 33.9), mostrando todas las Obras como llevadas a cabo.

**Manuales de Capacitación, Operación y Mantenimiento**

- 33.13 La Contratista se encargará de la capacitación del personal de la Empleadora en cuanto a la operación y al mantenimiento de las obras hasta el punto especificado en el Contrato. Las Partes acuerdan expresamente excluir del presente Contrato la formación técnica del personal de la Empleadora.

- 33.14 Cualquier capacitación adicional será una variación.

- 33.15 Al menos tres meses antes de la terminación si no se acordó de otra manera, el Contratista entregará a la Empleadora los manuales preliminares de operación y mantenimiento, lo suficientemente claros para que la Empleadora opere y mantenga el equipo.

- 33.16 Los manuales de operación y mantenimiento definitivos se entregarán en una fecha por ser acordada.

**Cláusula 34 - Derechos de Propiedad Intelectual**

- 34.1 Según lo convenido por las partes, la Contratista conservará los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, de los documentos de la Contratista y otros documentos de diseño hechos por la Contratista o en nombre de ésta.

- 34.2 Sujeto a las obligaciones de confidencialidad de la cláusula 59, la Contratista se obliga mediante la firma del contrato a entregar a la Empleadora el derecho no exclusivo para copiar, utilizar y comunicar documentos de la Contratista para la operación como mantenimiento y reparación de las Obras, pero no para ningún otro propósito. El costo de los honorarios por este derecho se incluye en el precio contractual.

- 34.3 El derecho:

- (a) Se aplicará a la vida útil real o prevista (la que sea mayor) de las partes relevantes de las Obras;
- (b) Autorizará a cualquier persona en posesión correcta de la parte relevante de las Obras a copiar, utilizar y comunicar los Documentos de la Contratista para los propósitos de completar, operar, mantener, alterar, ajustar, reparar y demoler las Obras; y
- (c) En el caso de los Documentos de la Contratista que estén en forma de programas de cómputo y otro software, permitirá su utilización en cualquier computadora en el Sitio y otros lugares como se contempla en el Contrato, se incluye el reemplazo de cualquier computadora proporcionada por la Contratista.

- 34.4 Los Documentos de la Contratista y otros Documentos del Diseño hechos por la Contratista (o en nombre de ésta) no se utilizarán, copiarán o comunicarán a un tercero, sin el consentimiento de la Contratista, por la Empleadora (o en nombre de ésta) para propósitos diferentes a aquellos permitidos conforme a esta cláusula.

34.5 Las Obras pueden contener programas gratuitos, programas compartidos o programas de fuente abierta por el uso de los cuales no se autoriza el cargo de honorarios a la Empleadora. Con respecto a dichas porciones de software, la Empleadora acepta por este medio las condiciones específicas de la licencia ya sean parte de la documentación del software o ya sea que acompañen el hardware. A petición de la Empleadora la Contratista está preparada para entregar una copia del código fuente de los programas de fuente abierta, si se requiere por las condiciones específicas de la licencia. En caso de existir algún conflicto entre los términos de las condiciones específicas de la licencia y este Contrato en lo que respecta a los programas de fuente abierta, los términos de las condiciones específicas de la licencia prevalecerán sobre los términos y condiciones de este Contrato.

34.6 Como acuerdan las Partes, la Empleadora conservará los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, en los Requisitos de la Empleadora y otros documentos hechos por (o en nombre de) la Empleadora. La Contratista puede, a sus expensas, copiar, utilizar y obtener comunicación de estos documentos para propósitos del Contrato. No serán, sin el consentimiento de la Empleadora, copiados, utilizados o comunicados a un tercero por la Contratista excepto cuando ello sea necesario para cumplir con el objeto del Contrato.

#### Cláusula 35 - Variaciones y cambios a las Obras

##### **Variaciones, principios generales**

35.1 El propósito de estas disposiciones de variación es el de asegurar que se pague a la Contratista un precio y ganancias razonables por cualquier cambio en las Obras y la Empleadora conserve su derecho dentro del marco de este Contrato para cambiar las Obras y mantener su derecho a Retardar Daños conforme las Obras progresan. Las Variaciones pueden ser ordenadas por la Empleadora o propuestas por la Contratista.

35.2 Ninguna Variación (sin importar de lo que se trate) viciará el Contrato. Excepto en la medida en que la Variación se necesitara por un error de la Contratista, el valor justo y razonable (si lo hubiera) de todas las Variaciones se tomará en cuenta al cerciorarse del Precio Contractual. Las variaciones que resulten de los errores de la Contratista serán pagadas por la Contratista.

35.3 La Contratista no está obligada a hacer cambios que no estén ordenados como una Variación. Sin tener en cuenta como se de el cambio, la Contratista está obligada a tratarlo como una Variación. Cada Variación y el efecto combinado de todas las Variaciones se tomará en cuenta en el avalúo el Plazo para la Toma de Control.

##### **Derecho de la Empleadora para cambiar las Obras**

35.4 La Empleadora tendrá el derecho de solicitar y subsecuentemente ordenar de vez en cuando Variaciones a las Obras durante la vigencia del Contrato hasta que se haya asumido el control completo de las Obras, o si la Variación es aceptada por la Contratista hasta el término del último Período de Corrección de Defectos.

35.5 Las Variaciones no pueden, sin el acuerdo de la Contratista, condensar el trabajo que no esté relacionado con las Obras o la omisión de cualquier parte de las Obras para que ese trabajo pueda ser llevado a cabo por otros individuos en lugar de la Contratista.

##### **Derecho de la Contratista a rehusar una Variación**

35.6 La Contratista podrá rehusarse a llevar a cabo cualquier variación que :

- (a) no esté dentro del propósito general de las Obras;
- (b) técnicamente no sea posible;
- (c) en opinión de la Contratista no ha sido sujeto de garantías adecuadas conforme a la cláusula 13.5;

- (d) afecta de manera desfavorable la habilidad de la Contratista para cumplir cualquier obligación del contrato, incluyendo el desempeño de las fianzas, garantías u obligaciones por Defecto; o
- (e) reducirá la seguridad

#### Variaciones propuestas por la Contratista

35.7 La Contratista puede en cualquier momento proponer a la Empleadora cualquier Variación que, en opinión de la Contratista mejore las Obras incluyendo, pero sin limitar, la calidad, eficiencia o seguridad de las Obras, o reduzca el Costo de ejecución, mantenimiento y operación de las Obras para la Empleadora. La Contratista resumirá los beneficios previstos de cualquier Variación propuesta incluyendo las propuestas financieras. Cualquier valor de los beneficios, al menos que se acordara de otra manera, se compartirá equitativamente.

#### Procedimiento para las Variaciones

35.8 Si la Empleadora solicita una Variación, sin importar que la Variación fuera en un principio sugerida por la Contratista, la empleadora enviará un aviso a la Contratista describiendo la Variación. Si la Empleadora así lo desea, la Contratista primero entregará un estimado del Costo de preparación de una Propuesta de Variación y el tiempo requerido para su ejecución.

35.9 Después de recibir la solicitud de la Empleadora para una Variación y al menos que se acordara de otra manera, la Contratista preparará y presentará una propuesta en un periodo de 14 Días ("Propuesta de la Contratista para Variación") que contenga:

- (a) una descripción de la variación propuesta y el trabajo que se llevará a cabo;
- (b) un programa para la ejecución de la Variación;
- (c) una propuesta para cualquier modificación pertinente en el Tiempo Programado y el Plazo para la Toma de Control;
- (d) suma total del precio por la Variación o un precio estimado que contenga cantidades y bien una lista de todos los precios unitarios o una lista de precios de costo por unidad sujeta al uso general del margen de ganancia bruto indirecto de costo y ganancia; y
- (e) otros elementos del Contrato que pudieran ser afectados por la Variación.

Sin embargo, si la Contratista se opone a la Variación con referencia a su derecho a rehusarse conforme a la Cláusula 35.6, la Contratista, dentro del mismo periodo, en lugar de una Propuesta de Variación, presentará a la Empleadora un aviso en donde describa con claridad las razones de su Negativa y/o proponga una alternativa.

35.10 La Empleadora tomará su decisión sobre seguir o no con la Variación dentro de los 14 días a partir de la recepción del aviso o de la Propuesta de Variación de la Contratista conforme a la Cláusula 35.9 y notificará a la Contratista su decisión de inmediato. Si la Empleadora ordena a la Contratista seguir con la Variación, pero no acepta la Propuesta de Variación de la Contratista, la Empleadora planteará como se corregirá la Propuesta de Variación de la Contratista y las razones por y el Costo de las consecuencias de los cambios a la Propuesta de Variación de la Contratista. La Contratista estará entonces obligada a llevar a cabo la Variación, sin embargo, podrá someter la controversia sobre sus consecuencias para que se establezca de acuerdo con el Capítulo 13.

35.11 Si la Empleadora decide no implementar la Variación o si no cumple con ordenar la Variación dentro de los 14 Días después de recibir la propuesta de Variación de la Contratista, entonces, al menos que la Variación fuera sugerida por escrito por la Contratista, la Empleadora estará obligada a pagar a la Contratista el costo de la preparación de la Propuesta de Variación de la Contratista.

35.12 Si la Contratista se ha opuesto a la Variación conforme a la Cláusula 35.6, la Empleadora no tendrá derecho a ordenar a la Contratista que lleve a cabo la Variación, sin embargo, podrá someter la controversia para que se establezca de acuerdo con el Capítulo 13.

#### **Variaciones Impugnadas**

35.13 Si las Partes no están de acuerdo en cuanto a si cierta obra, entrega de abastecimientos o materiales que la Empleadora necesite o necesitara que se efectuaran, se incluye ya en las obligaciones de la Contratista y en consecuencia si dicha obra o entrega constituyese una Variación, entonces se seguirá el siguiente procedimiento:

La Empleadora describirá en un aviso a la Contratista la obra o entrega en cuestión y dará las razones del por qué, en opinión de la Empleadora, se incluye en las obligaciones de la Contratista. La Contratista, de manera alternativa, podrá presentar un aviso especificando por qué la obra o entrega en cuestión no está dentro del alcance del Contrato.

- (a) Al menos que se acordara de otra manera, la Contratista entonces preparará una propuesta que contenga la información especificada en la Cláusula 35.9, y si se necesitara, además dará las razones del porque de ello, en opinión de la Contratista, la obra o abastecimientos requeridos constituyen una Variación.
- (b) La Empleadora podrá entonces ordenar a la Contratista realizar la obra o abastecimientos en cuestión. Dicha obra o abastecimientos serán considerados como una Variación impugnada.
- (c) Cualquiera de las Partes podrá entonces solicitar que se establezca una controversia en acuerdo con el Capítulo 13.
- (d) Para evitar duda, si la Contratista se niega a realizar la obra o abastecimientos con respecto a su derecho conforme a la Cláusula 35.6, la Empleadora no estará obligada a ordenar la realización de la obra o abastecimientos, al menos que el CDB haya así decidido para ese efecto.

35.14 Sin embargo, todos los reclamos de pago adicional que puedan surgir, serán tratados conforme a las condiciones del Capítulo 13.

#### **CAPÍTULO 5**

#### **INICIO DE OBRA, PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, DEMORAS Y SUSPENSIÓN**

##### **Cláusula 36 – Inicio de Obra, Plazo para la Recepción de la Obra y Suspensión**

##### **El propósito de las estipulaciones de tiempo**

36.1 El propósito de las estipulaciones de tiempo es asegurar que la Contratista cuente con el tiempo adecuado para completar las Obras, dado el plazo en principio acordado para completar el propósito original de trabajar en, y la Empleadora se asegura tanto de la fecha de finalización pronosticable como de conservar su derecho a imponer Daños por Demora si la Contratista termina las Obras o cualquier sección de éstas después del Plazo para la Toma de Control como se estipula en el contrato.

##### **Fecha de inicio**

36.2 Al menos que se acordara de otra manera, el primer Día para el Plazo para la Toma de Control se calcula a partir del día siguiente a la Fecha de Inicio.

36.3 Al menos que se acordara de otra manera, la Fecha de Inicio se determinará como sigue:

- (a) Es una condición previa al inicio de las Obras que la Contratista a la fecha de Inicio ha recibido
  - (i) el Pago Adelantado del quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que ha sido planificado para la fecha en la que el Contrato de Financiamiento entre en vigor;



- (ii) la garantía conforme a la cláusula 13.5;
- (iii) la identificación y ubicación del Sitio como se requiere;
- (iv) la Notificación de Inicio de Obra de la Empleadora;

**Prórroga del Plazo para la Toma de Control y costos adicionales**

36.4 Se autorizará a la Contratista una prórroga del Plazo para la Toma de Control y/o pago adicional sujeto a la cláusula 36.5 para el total de las Obras o para cualquier Sección de éstas, si se retrasa o se retrasara ya sea antes o después del Plazo para la Toma de Control por cualquiera de las causas siguientes:

- (a) Una causa de demora otorgando una autorización de extensión del Plazo para la Toma de Control y/o Costos adicionales conforme a cualquier Cláusula de estas Condiciones;
- (b) La suspensión por cualquiera de las Partes o demora, impedimento, descuido o incumplimiento del Contrato por parte de la Empleadora o sus representantes, o cualquier actividad, acto u omisión de algún otro de los contratistas empleados por la Empleadora que eviten que la Contratista continúe con sus Obras de manera eficiente; o
- (c) Cualquier acción de un tercero que ni la empleadora ni la Contratista han sido capaces de evitar razonablemente incluyendo las acciones sin control de las autoridades públicas cuya acción tenga el efecto de demorar el Plazo para la Toma de Control de las Obras.

36.5 Si la Contratista intenta hacer valer una autorización para una extensión del Plazo para la Toma de Control conforme a esta cláusula, la Contratista entregará un aviso a la Empleadora (la "Notificación") cuya intención tan pronto como sea razonablemente posible después de que la Contratista se haya percatado del suceso que da origen a la demora y/o cualquier otro pago adicional de reclamo(s) posible. No es necesario que se Repitan las notificaciones donde es razonablemente obvio que el suceso tiene o podrá tener un impacto continuo.

36.6 La Contratista guardará dichos registros temporalmente donde sea posible ya que pueden ser necesarios para verificar cualquier afirmación de autorización. La Contratista permitirá a la Empleadora examinar todos esos registros y entregará a la Empleadora las copias que le solicite.

36.7 Después de 10 Días que la Contratista haya entregado la Notificación como arriba se expresa (o cualquier otro periodo acordado en conformidad con la Empleadora), la Contratista ofrecerá otros detalles posteriores de su solicitud, si hay, que considere necesarios para demostrar su autorización.

36.8 La Empleadora tiene la obligación de acotar o convenir las extensiones de tiempo apropiadas tan pronto como cualquier Notificación ha sido recibida y en cualquier caso no excederá los 15 Días después de la recepción de cualquier Notificación (a menos que se acuerde otro periodo diferente). Las supuestas fallas al proporcionar los detalles adecuados u otra información de respaldo no son razones para dejar de dar una extensión, sin embargo, pueden ser la base para no dar la extensión requerida en su totalidad. Si la Empleadora en legitimidad decide que no debe ser concedida una extensión, se le debe informar de manera inmediata a la Contratista en cuanto la decisión sea tomada. En todos los casos la Empleadora debe consultar con la Contratista, sobre el derecho a y/o el periodo de la extensión. En todos los casos las Partes deberán intentar llegar a un acuerdo en cuanto al resultado de la Notificación.

36.9 Si, a pesar de la Cláusula 36.8, no se ha hecho una resolución de autorización conforme a esa Cláusula a los 30 Días de la fecha de Notificación, se considerará otorgada la extensión total solicitada. Al menos que las Partes acordaran de otra manera, una resolución tardía de la Empleadora no rectificará el otorgamiento de la extensión total solicitada.

36.10 Al determinar el tiempo de cada extensión, las Partes revisarán cualquier resolución previa, pero no reducirán el tiempo total de la extensión.

36.11 El derecho a una prórroga se refiere a las Obras en su totalidad o por Secciones. El hecho de que una Sección en especial no esté en o no se afirme que esté en la línea decisiva de las obras en su totalidad, no es una razón válida para negar una extensión en esa Sección.

36.12 Si es posible, el Costo resultante de cualquier prórroga se negociará al mismo tiempo que la extensión del Plazo para la Toma de Control.

#### **Instrucción para reprogramación**

36.13 Donde el rango de progreso de las Obras sea demasiado lento para asegurar la Recepción de las Obras en su totalidad, dentro del Plazo para la Recepción de la Obra, y no existan circunstancias que indicaran que la Contratista está o pueda estar facultada para una extensión del Plazo para la Recepción de la Obra, la Empleadora puede ordenar a la Contratista revisar su Programa de Ejecución o Informe de su Método para presentar una actividad de aceleración de la Obra y/o los recursos que la lleven al cumplimiento dentro del Plazo para la Recepción de la Obra como se establece. Si después, se demuestra que la Empleadora se ha equivocado en su valoración, los Costos adicionales en los que incurra la Contratista (si hay) se pagarán como una Variación.

#### **Acuerdo para adelantar la Toma de Control**

36.14 Las Partes en cualquier momento pueden acordar adelantar la fecha que previeron para la Toma de Control y la Contratista en acuerdo con la fecha más cercana, confirmará, si aún no se ha acordado, que compensación exige (si hay) por adelantar la Toma de Control.

#### **Revalidación forzosa para las extensiones del tiempo al final del Plazo para la Toma de control**

36.15 Noventa (90) Días antes de que termine la extensión del Plazo para la Recepción de la Obra, si dicho plazo se hubiese extendido conforme al Contrato y la Empleadora, por iniciativa propia y dentro del plazo de 7 Días siguientes al inicio del plazo de 90 (noventa) días, aquí referido, revisará en consulta con la Contratista todas las situaciones y circunstancias relacionadas con la ejecución de las Obras y determinará si es necesario acordar una nueva extensión de tiempo adicional, siempre y cuando a la Contratista le asistan razones suficientes para que le sea otorgada dicha extensión adicional. A los fines de ejecutar la revisión a que se refiere este párrafo, se deberán considerar todas las extensiones otorgadas por la Empleadora y/u ordenadas por un tribunal Arbitral o por el Consejo Mixto de Solución de Controversias. En ningún caso se podrán acortar los lapsos de las extensiones otorgadas.

36.16 Para los propósitos de esta revalidación forzosa la empleadora no tomará en consideración falla alguna o supuestas fallas de la Contratista en presentar detalles que apoyen o reclamos bien detallados o dentro del marco del tiempo contractual, pero puede tomar en consideración dichos detalles sólo como recibidos de la Contratista o estar enterada de los mismos. Veintiún días después de comenzada la revisión, la Empleadora enviará su decisión totalmente razonada sobre si la Contratista está o no autorizada a una extensión de tiempo para la Contratista con copia para el CDB.

36.17 Las extensiones de tiempo pueden ser acordadas, determinadas u ordenadas antes o después del Plazo para la Toma de Control originalmente programado.

#### **Cláusula 37 - Indemnización por Demora** **Indemnización por Demora**

37.1 La Indemnización por Demora será pagada por la Contratista si el Plazo para la Recepción de la Obra como se reguló conforme al Contrato se excediera por culpa de la Contratista. Dicha indemnización podrá computarse con base a la sección que se encuentra en demora.

37.2 Si la Contratista no cumple con la conclusión de las Obras o cualquiera de sus Secciones en el Plazo para la Recepción de la Obra, conforme lo regulado de acuerdo al Contrato, entonces la Contratista pagará a la

Empleadora la suma relevante (si hay) calculada en el Contrato como Indemnización por Demora por dicho incumplimiento más no como penalización (tal suma será el único dinero pagadero por la Contratista por dicho incumplimiento y otras consecuencias cualesquiera resultantes de la demora) para cada semana que transcurriera entre el Plazo para la Recepción de la Obra conforme a lo regulado y a la fecha especificada para tal propósito en el Certificado de Recepción de la Obra, sujeto al límite declarado en el Apéndice. El valor de la Indemnización por Demora a ser pagado se determina aquí debido a que es muy difícil calcular correctamente el resultado del daño antes de que ocurra cualquier demora.

- 37.3 El monto para calcular la indemnización por demora será del 0.10 % (cero punto diez por ciento) del Precio del Contrato por cada semana completa de demora, hasta un tope máximo del 4 % (cuatro por ciento) del Precio del Contrato. En caso de que la demora sea únicamente en una Sección o algunas Secciones la indemnización por demora será del 0.10% (cero punto diez por ciento) del valor de la Sección o las Secciones por cada semana completa de demora, hasta un tope máximo del 4 % (cuatro por ciento) del Precio de la Sección o Secciones en demora.  
En ningún caso la suma de indemnizaciones por demora será mayor al 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato, con lo cual queda excluida cualquier otra responsabilidad por demora.
- 37.4 El pago de dicha indemnización no libera a la Contratista de su obligación para completar las Obras o de ninguna otra de sus obligaciones conforme a Contrato, pero liberará en su totalidad la responsabilidad de la Contratista por la demora en la Recepción de la Obra y cualesquiera otras pérdidas relacionadas a esa demora.
- 37.5 Si la Empleadora toma el mando, utiliza u ocupa (sea o no aceptado como Recepción de la Obra) Secciones de las Obras entonces la Indemnización por Demora, si se tuviera que pagar, se reducirá en proporción al valor de la Sección de la que se tomó el mando, se utilizó u ocupó con respecto al valor de las Obras en su totalidad. Del mismo modo, una bonificación proporcional se pagará por ocupación parcial de la empleadora antes del Plazo para Recepción de la Obra.

#### **Bonificación**

- 37.6 Se omite intencionalmente este artículo .
- 37.7 Se omite intencionalmente este artículo .

#### **Cláusula 38 - Calendario de Fechas Contractuales, Programa e informes del Avance**

- 38.1 Acuerdo sobre las etapas importantes del desarrollo de las Obras y monitoreo e informe del progreso (y los problemas) son aspectos importantes de este Contrato. Sin embargo, la Contratista tiene la responsabilidad y el derecho de manejar el progreso de la manera más eficiente para su organización. No obstante, la Contratista garantiza las Obras de acuerdo con el Contrato y el calendario de las fechas contractuales contenido o referido en el Apéndice 2 y 12 de las presentes Condiciones del Contrato. La Recepción de la Obra deberá producirse dentro del mes de noviembre del año dos mil siete (2007). El plazo para la Recepción de la Obra podrá ser extendido de conformidad con las cláusulas de este Contrato o por acuerdo de las partes.
- 38.2 El Calendario de fechas Contractuales es como se establece en el Apéndice 2 y 12 o de lo contrario contendrá:
- (a) La Fecha de Inicio contenida en el Apéndice o de lo contrario acordada;
  - (b) Las fechas en las cuales cada uno de los permisos cuarto en el Apéndice (si hay) será entregado por la Parte responsable de ello;
  - (c) La(s) fecha(s) en la que se le dará posesión a la Contratista del Sitio o Secciones, de ello;
  - (d) Fechas importantes, si hay;

Empleadora la suma relevante (si hay) calculada en el Contrato como Indemnización por Demora por dicho incumplimiento más no como penalización (tal suma será el único dinero pagadero por la Contratista por dicho incumplimiento y otras consecuencias cualesquiera resultantes de la demora) para cada semana que transcurriera entre el Plazo para la Recepción de la Obra conforme a lo regulado y a la fecha especificada para tal propósito en el Certificado de Recepción de la Obra, sujeto al límite declarado en el Apéndice. El valor de la Indemnización por Demora a ser pagado se determina aquí debido a que es muy difícil calcular correctamente el resultado del daño antes de que ocurra cualquier demora.

37.3 El monto para calcular la indemnización por demora será del 0.10 % (cero punto diez por ciento) del Precio del Contrato por cada semana completa de demora, hasta un tope máximo del 4 % (cuatro por ciento) del Precio del Contrato. En caso de que la demora sea únicamente en una Sección o algunas Secciones la indemnización por demora será del 0.10% (cero punto diez por ciento) del valor de la Sección o las Secciones por cada semana completa de demora, hasta un tope máximo del 4 % (cuatro por ciento) del Precio de la Sección o Secciones en demora.

En ningún caso la suma de indemnizaciones por demora será mayor al 5% (cinco por ciento) del valor del Contrato, con lo cual queda excluida cualquier otra responsabilidad por demora.

37.4 El pago de dicha indemnización no libera a la Contratista de su obligación para completar las Obras o de ninguna otra de sus obligaciones conforme a Contrato, pero liberará en su totalidad la responsabilidad de la Contratista por la demora en la Recepción de la Obra y cualesquiera otras pérdidas relacionadas a esa demora.

37.5 Si la Empleadora toma el mando, utiliza u ocupa (sea o no aceptado como Recepción de la Obra) Secciones de las Obras entonces la Indemnización por Demora, si se tuviera que pagar, se reducirá en proporción al valor de la Sección de la que se tomó el mando, se utilizó u ocupó con respecto al valor de las Obras en su totalidad. Del mismo modo, una bonificación proporcional se pagará por ocupación parcial de la empleadora antes del Plazo para Recepción de la Obra.

#### **Bonificación**

37.6 Se omite intencionalmente este artículo .

37.7 Se omite intencionalmente este artículo .

#### **Cláusula 38 - Calendario de Fechas Contractuales, Programa e informes del Avance**

38.1 Acuerdo sobre las etapas importantes del desarrollo de las Obras y monitoreo e informe del progreso (y los problemas) son aspectos importantes de este Contrato. Sin embargo, la Contratista tiene la responsabilidad y el derecho de manejar el progreso de la manera más eficiente para su organización. No obstante, la Contratista garantiza las Obras de acuerdo con el Contrato y el calendario de las fechas contractuales contenido o referido en el Apéndice 2 y 12 de las presentes Condiciones del Contrato. La Recepción de la Obra deberá producirse dentro del mes de noviembre del año dos mil siete (2007). El plazo para la Recepción de la Obra podrá ser extendido de conformidad con las cláusulas de este Contrato o por acuerdo de las partes.

38.2 El Calendario de fechas Contractuales es como se establece en el Apéndice 2 y 12 o de lo contrario contendrá:

- (a) La Fecha de Inicio contenida en el Apéndice o de lo contrario acordada;
- (b) Las fechas en las cuales cada uno de los permisos cuarto en el Apéndice (si hay) será entregado por la Parte responsable de ello;
- (c) La(s) fecha(s) en la que se le dará posesión a la Contratista del Sitio o Secciones, de ello;
- (d) Fechas importantes, si hay;

- (e) La(s) fecha(s) de conclusión de las Obras, o Secciones de las Obras o fechas de cualquier prueba de cumplimiento;
- (f) Fecha(s) de toma de Control de las Secciones de las Obras con respecto a que un Plazo de Toma de Control separado se ha proporcionado en el Contrato o (acordado de otra manera) y al fecha de Toma de control de las Obras en su totalidad;

38.3 Las fechas establecidas en este Calendario de Fechas Contractuales puede ser corregidas por acuerdo de las Partes o por la aplicación de la extensión de las estipulaciones de tiempos en este Contrato.

38.4 La Contratista normalmente, a menos que las circunstancias no lo requieran, preparará un programa detallado para la presentación de las obras y su interrelación utilizando el Método de Camino crítico ("Programación") o cualquier otro método o itinerario acordado. La Contratista presentará la Programación a la Empleadora a más tardar dos meses después de la fecha de Inicio. En adelante la programación se actualizará mensualmente como parte de un reporte de progreso mensual que refleje las variaciones a esta programación. La Empleadora tendrá derecho a comentar acerca de la programación y cualquier actualización de allí y la Contratista acepta considerar todos los comentarios hechos por la empleadora como de buena fe.

#### Cláusula 39 - Informes del Avance

39.1 A menos que se acuerde de otra manera como necesario debido a la naturaleza de las Obras los informes de avance mensual serán preparados por la Contratista y presentados a la Empleadora. El primer informe cubrirá el periodo hasta el último día del primer mes a partir de la Fecha de Inicio. De allí en adelante los informes se presentarán mensualmente, diez días posteriores al último Día del periodo al que se refiere.

39.2 Los informes continuarán hasta la entrega del último Certificado de Toma de Control de las Obras.

39.3 Los informes del avance deberán ser adecuados para el monitoreo del avance de las Obras. A menos que se acuerde de otra manera, cada informe incluirá:

- (a) Tablas y descripciones de los avances detalladas adecuadamente, incluyendo Documentos de la Contratista, adquisición, fabricación, entrega en el Sitio, construcción, edificación, pruebas, comisiones y operaciones de prueba.
- (b) Fotografías que muestren el nivel de fabricación y progreso en el Sitio.
- (c) Los detalles del despliegue de Personal y de Equipo de la Contratista.
- (d) Estadísticas de seguridad, incluyendo los detalles de cualquier incidente peligroso, los aspectos de las actividades relacionadas con el medio ambiente y las relaciones públicas; y
- (e) Un comparativo entre los avances reales y los planeados con detalles de cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la Toma de Control en cuanto al Contrato, y, si hay, las medidas que son (o serán) adoptadas para superar los retrasos (si los hay).

39.4 Los informes del avance serán preparados y entendidos como evidencia de la posición de la Contratista de la conclusión real al momento de hacer el informe. Si la Empleadora no está de acuerdo con el contenido de algún informe, este desacuerdo se registrará en una carta para la Contratista a las 2 semanas de la fecha del informe, de lo contrario se le considerará como aceptado para todos los propósitos.

#### CAPÍTULO 6

#### PRECIO CONTRACTUAL Y PAGO

#### Cláusula 40 - El Contrato dispone los recursos exclusivos para toda reclamación entre las Partes

40.1 Para toda reclamación de pago o compensación de cualquier tipo se establecerán y autorizarán en acuerdo con las condiciones de este Contrato.

41.2 De acuerdo a lo establecido por las condiciones de este Contrato, ningún reclamo de alguna de las Partes será exigible contra la otra.

**Cláusula 41 - Pago del Precio Contractual**

41.1 Como pago total a la Contratista por la realización total y completa de las Obras y todos los costos relacionados, la Empleadora pagará y la Contratista aceptará el monto establecido como Precio Contractual en el Contrato.

41.2 Las Partes reconocen y acuerdan que el Precio Contractual se pagará en pagos fraccionados (cuotas) parciales conforme al avance de las Obras en un Periodo de Facturación y/o hitos como se establece en el Apéndice 2 sobre el Programa de Pago y de Ejecución, si fuese el caso, y de otra manera en acuerdo con las condiciones de este Contrato.

41.3 El Precio Contractual sólo puede variar de acuerdo con el Contrato. El valor de cada pago se establecerá en base a las reglas presentadas en este Capítulo.

**Cláusula 42 - Solicitud y procedimiento de Pago**

**Solicitudes de Pago**

42.1 A menos que se acordara de otra manera los Periodos de Facturación serán mensuales. Con respecto a cualquier Periodo de Facturación la Contratista estará autorizada a solicitar el pago de la cantidad correspondiente al desarrollo de las Obras y/o el avance si es que este se ha alcanzado dentro de ese Periodo de Facturación.

42.2 La Contratista presentará las solicitudes de pago en la(s) moneda(s) del Contrato, las cantidades asociadas al progreso y los avances alcanzados en un Periodo de Facturación se pagarán en un lapso no mayor a los cinco días hábiles del último día de ese Periodo de Facturación.

42.3 Las solicitudes de pago se presentarán en la forma que se muestra en el Apéndice, o si no existe dicho Apéndice, en la forma establecida por la Contratista y en acuerdo con la Empleadora.

**Procedimientos de Pago**

42.4 La Empleadora certificará a la Contratista la cantidad debida y pagadera a la Contratista de acuerdo a la solicitud de pago. La Empleadora certificará el total de la cantidad establecida en la solicitud de pago de la Contratista con excepción de los siguientes casos :

- (a) Una cantidad incluida en la solicitud de pago la cual ha sido incluida de manera fraudulenta o en un error manifiesto;
- (b) En lo que respecta al pago de un avance la cantidad asociada con ese avance si la contratista no ha presentado la documentación requerida de presentación para ese avance como se establece en el Contrato;
- (c) Sujeto a la Cláusula 30.2, cualquier cantidad pagada por la Empleadora para descargar o reservada para los propósitos de descarga de cualquier gravamen, impedimento o derecho de un tercero, creado sobre o al respecto de las Obras o cualquier trabajo, materiales, abastecimientos, Obras, si fuera necesario, la Contratista ha entregado a la Empleadora una fianza adecuada por tales cantidades en forma y cantidad razonablemente satisfactorias para la Empleadora; y
- (d) Si este contrato es concluido por cualquiera de las Partes la Empleadora no está obligada a hacer pagos posteriores excepto de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 56 y 57.

#### Certificados y Facturas

- 42.5 La Empleadora notificará la cantidad sobre la cual la Contratista tiene derecho y antes de diez días hábiles posteriores a que la Empleadora recibiera la solicitud de pago de la Contratista. La cantidad establecida en ese aviso será la "cantidad certificada". Si la empleadora no certifica el total de la cantidad solicitada por la Contratista en su solicitud de pago, la Empleadora dará una explicación razonada para la negación de la certificación de la diferencia y al mismo tiempo certifica la cantidad por pagar reconocida. Si la Empleadora no proporciona a la Contratista un aviso con las razones de la no certificación por el total o por una parte de la solicitud de pago de la contratista, entonces la cantidad total de la solicitud de pago de la Contratista se considerará certificada.
- 42.6 La cantidad certificada o certificada estimada deberá ser una suma pagadera y la Contratista deberá tener derecho a emitir la factura correspondiente. La Empleadora deberá pagar la factura a los 14 (catorce) días después del día en que dicho banco reciba la certificación del pago por parte de la Empleadora y la correspondiente factura de la Contratista (y en caso de que ese día no sea un día hábil, entonces se deberá realizar el pago inmediatamente al día hábil siguiente).
- 42.7 Si la Empleadora no certifica la cantidad completa reclamada en la aplicación del pago de la Contratista, la facturación por parte de la Contratista de una cantidad menor, no significará que la Contratista acepte que la Empleadora se libre del pago de la cantidad no certificada. Dichas sumas se consideran que se deben notificar tal y como los montos mencionados en el Capítulo 13, el cual acuerda de manera eventual a través del proceso de debate en ese mismo Capítulo.
- 42.8 La Empleadora no tendrá derecho a retener o descontar de cualquier pago ninguna cantidad (excepto por las cantidades descritas en la Cláusula 42.4) con respecto a la compensación, reducción o reclamación, a menos y hasta que, el CDB haya decidido que la Empleadora pueda retener o descontar dicha cantidad. El CDB puede ser convocado en cualquier momento para definir la validez de cualquier tipo de retención de la Empleadora.
- 42.9 Todos los pagos realizados conforme a este Contrato, se deberán llevar a cabo a través de los métodos especificados en el Pago y Horarios de los Avances o si no existiera tal Apéndice, a través de una transferencia bancaria a una cuenta o cuentas nominadas por la Contratista. Una vez certificada cada solicitud de pago, ésta será devuelta a la Contratista, la cual se encargará de solicitar el pago a la entidad financiera conforme a las modalidades previstas en el Contrato de Financiamiento.
- 42.10 Cualquier pago que la Empleadora no esté obligada a realizar conforme a la Cláusula 42.4, deberá ser sin intereses, junto con el siguiente pago aplicado de acuerdo con la deuda, después de cumplir con las condiciones descritas en esa Cláusula. A menos de que acuerden lo contrario, no hay derecho alguno para retener dinero (en el sentido del porcentaje de una suma por el contrario pagadera al rendimiento de las Obras).
- 42.11 Ningún pago de la Empleadora a la Contratista, con excepción del pago final, constituirá la aceptación de cualquiera de las Obras por ser presentada o suministrada por la Contratista o exonerará a la Contratista de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades en lo que a ella respecta.

#### Cláusula 43 - ITBIS/Impuestos sobre bienes y servicios o impuestos al consumo equivalentes

- 43.1 Si bajo este Contrato cualquier pago es pagadero de alguna de las Partes hacia la otra (incluyendo los Daños por Demora) ellos serán pagados a su vencimiento, y en caso de demora de pago será aumentará los cargos financieros en el rango descrito en la Cláusula 44.

Cláusula 44 - Cargos de financiamiento por el reconocimiento tardío de derechos entre las Partes

- 44.1 Sin perjudicar cualquier otro derecho o recurso, cualquier pago que llegue a ser pagadero o debiera llegar a ser pagadero para cualquiera de las Partes conforme a este Contrato (incluyendo reclamos que tengan que ser establecidos de acuerdo con el Capítulo 13) se harán cargos de interés simple (no ajustado) a partir de la fecha en que el pago fue exigible o debería haber llegado a ser exigible al porcentaje acordado por las Partes en 3 puntos de porcentaje por encima de los seis meses EURIBOR para pagos en Euro.
- 44.2 El propósito de este pago es compensar a la parte afectada por la demora con la recepción del dinero en otro respecto debido a esto. El derecho a este pago se establece automáticamente en caso de un no-pago por cualquiera que sea la razón y debe pagarse por petición. La empleadora certificará todos aquellos reclamos en intervalos mensuales conforme se originen, a menos de que la Empleadora haya referido los reclamos al CDB. El CDB también certificará cualquier monto, determinará si debe ser pagado conforme a esta Cláusula en una base mensual, salvo que dichos montos ya hayan sido certificados por la Empleadora.

**CAPÍTULO 7**

**CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS POR LA EMPLEADORA**

Cláusula 45 - Conclusión de la Construcción

- 45.1 La Contratista notificará a la Empleadora cuando considere que ha logrado la Conclusión de la Construcción de las Obras. En donde las Obras se completen por Secciones, esta Cláusula se refiere a la Conclusión seccional como adecuada.
- 45.2 La Empleadora, tan pronto como sea factible y en cualquier caso dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción de la notificación referida en la Cláusula 45.1, inspeccionará (según y en caso de ser necesario) todo el trabajo y procederá como sigue:
- (a) entregará a la Contratista un certificado de Conclusión de la Construcción de las Obras o cualquier Sección de esta; o,
  - (b) si existe causa razonable para hacerlo, notificará a la Contratista por escrito de que la Conclusión no ha sido lograda, por consiguiente enunciará detalladamente las razones y el trabajo adicional que considere que aún se debe realizar para lograr la Conclusión.
- 45.3 En caso de que la Empleadora determine que no se ha logrado la Conclusión, la Contratista prontamente llevará a cabo las acciones o realizará cualquier obra adicional para lograr la Conclusión y entregará a la Empleadora otra notificación de acuerdo con la Cláusula 45.1. Hasta el punto en que la acción o el trabajo adicional requiera una Variación, será evaluada de acuerdo con la Cláusula 35. El procedimiento descrito en esta Cláusula se repetirá cuantas veces sean necesarias hasta que se logre la Conclusión.
- 45.4 La Empleadora emitirá el certificado de Conclusión de Construcción o el aviso correspondiente a partir de la Cláusula 45.3 a más tardar cinco Días Hábiles posteriores a la recepción de la notificación, de acuerdo con la Cláusula 45.1.
- 45.5 Si la Empleadora no emite el certificado de Conclusión de la Construcción ni o una notificación de conformidad con la Cláusula 45.3, entonces se considerará, para cualquier fin, que la Empleadora emitió el certificado de Conclusión de Construcción, sin importar si se emitió realmente o debía haberse emitido, 5 Días después de la recepción de la notificación de acuerdo con la Cláusula 45.1. El Comité Mixto de Solución de Controversias podrá confirmar dicha Conclusión a solicitud de una de las Partes, aunque esta confirmación no constituye una condición previa para la efectividad de cualquier Conclusión.



Cláusula 46 – Contratación y prueba de cumplimiento

- 46.1 En los casos en que las Obras deban llevarse a cabo en Secciones, estas disposiciones se entenderán como si aplicaran a esas Secciones.
- 46.2 Cualquier actividad de la puesta en marcha se establecerá en un Apéndice en este documento o de otra manera la acordado por las Partes.
- 46.3 Las Pruebas de Rendimiento son aquellas necesarias para demostrar los logros del Cumplimiento Contractual. Excepto por lo convenido por las Partes, todas las Pruebas de Rendimiento se realizarán y se concluirán antes de la Recepción de la Obra. A menos que se especifique en el Contrato, la Contratista proporcionará a la Empleadora su metodología para realizar las Pruebas de Rendimiento a más tardar en el tiempo especificado en el Apéndice [6], y si no se establece ninguna fecha límite, la metodología se proporcionará al menos 90 Días antes de que comiencen las pruebas. Dicha metodología estará de acuerdo con el Contrato, y si no se establecen estándares para la metodología en el Contrato, entonces éstas se realizarán de acuerdo con las Buenas Prácticas Industriales.
- 46.4 Cuando la Contratista determine que no existen impedimentos para llevar a cabo las Pruebas de Rendimiento, la Contratista notificará a la Empleadora que está listo para comenzar con las Pruebas de Rendimiento.
- 46.5 La Contratista notificará a la Empleadora la fecha, la ubicación y la naturaleza de la Prueba de Cumplimiento que se realizará:
- a) En el caso de la primera Prueba de Cumplimiento, por lo menos diez Días Hábiles de anticipación; y
  - b) En el caso de etapas subsiguientes de las Pruebas de Rendimiento, por lo menos cinco Días Hábiles de anticipación.
- 46.6 Con excepción de lo acordado por las Partes, la Contratista proporcionará a la Empleadora oportunidades razonables para asistir a todas las etapas de las Pruebas de Rendimiento, siendo la Empleadora responsable de sus gastos. Siempre y cuando la Contratista haya notificado debidamente a la Empleadora y no haya evitado su asistencia, el hecho de que la Empleadora no haya podido asistir a cualquiera de las etapas de las Pruebas de Rendimiento de ninguna manera invalidará los resultados de la Prueba de Cumplimiento o permitirá que la Empleadora alegue que no se han respetado las condiciones para la Recepción de la Obra con base exclusivamente en que la Prueba de Cumplimiento a la cual no pudo asistir la Empleadora no se llevó a cabo de forma válida.
- 46.7 Cada Prueba de Cumplimiento se realizará bajo la autoridad y la dirección de la Contratista. Si este Contrato especifica que todas las etapas de la Prueba de Cumplimiento debe realizarlas la Empleadora o una tercera persona nombrada por la Empleadora y bajo la responsabilidad de ésta, entonces el personal de la Empleadora o de la tercera persona actuará bajo la supervisión e instrucciones de la Contratista.
- 46.8 Si la Empleadora se encuentra limitado por este Contrato o de alguna otra manera obligado a cumplir con cualquier responsabilidad de permitir que la Contratista realice una Prueba de Cumplimiento, y la Contratista ha notificado a la Empleadora el momento, la naturaleza, la calidad y los alcances de las obligaciones de la Empleadora de acuerdo con un Apéndice [6] o cualquier otro calendario acordado o de otra forma razonable, entonces la Contratista tendrá derecho a realizar una reclamación en contra de la Empleadora con base en la Cláusula 35 con respecto al

retraso o Costos generados por la falta material de la Empleadora para cumplir con su obligación. Si la Empleadora no cumpliera en más de una ocasión con su obligación de permitir al Contratista realizar las Pruebas de Rendimiento, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener, la Contratista podrá notificar a la Empleadora un último periodo de tiempo de no menos de siete Días para cumplir con dicha obligación. Si la Empleadora no cumpliera con dicha obligación dentro de ese tiempo, entonces, a menos que las Partes convengan lo contrario, la Prueba o Pruebas de Rendimiento específicas se considerarán como aprobadas y certificadas.

46.9 Las Pruebas de Rendimiento demostrarán los niveles de cumplimiento de las Obras. Si el Contrato no establece los niveles mínimos de cumplimiento que esperan alcanzarse, entonces, a menos que las Partes convengan lo contrario, el nivel mínimo de cumplimiento será el nivel de cumplimiento establecido por la ley y las Buenas Prácticas Industriales, en cuyo caso se entenderá por cumplimiento el Cumplimiento Mínimo.

46.10 Si las Obras alcanzan un Cumplimiento Mínimo, la Contratista tiene derecho a un Certificado de Recepción de la Obra a menos que aún deban completarse otras cuestiones materiales necesarias para la Recepción de la Obra. Si las Obras no alcanzan el Cumplimiento Mínimo, la Contratista tomará las medidas apropiadas y necesarias para hacer que las Obras cumplan con el Cumplimiento Mínimo.

#### **Daños liquidados**

46.11 Si las Obras no son capaces de alcanzar el nivel esperado de cumplimiento que exceda el Cumplimiento Mínimo en una o más cuestiones, entonces:

- a) A menos que las Partes convengan en lo contrario, y sujeto a las limitaciones contenidas en este Contrato, la Contratista tendrá derecho a repetir las Pruebas de Rendimiento las veces que quiera con el fin de mejorar el cumplimiento de las Obras.
- b) Las Partes convienen y reconocen que, de existir, las cantidades de daños liquidados serán acordadas y fijadas por las Partes debido a la dificultad de determinar, a la Fecha Contractual, la cantidad exacta de los Costos en que incurrirá la Empleadora en tal caso, y las Partes por medio del presente Contrato convienen en que los daños liquidados acordados en este Contrato aplicarán sin importar la cantidad de tales Costos en que haya incurrido la Empleadora.
- c) El pago de dichos daños liquidados no afectará los derechos de terminación del Contrato por parte de la Empleadora de acuerdo con la Cláusula 57 (Suspensión y/o Terminación), en caso de que exista tal derecho.
- d) Siempre y cuando el cumplimiento de las Obras sea igual o superior al Cumplimiento Mínimo, los daños liquidados acordados con respecto a los parámetros pertinentes de cumplimiento serán la única y exclusiva forma de indemnización que asista a la Empleadora por el incumplimiento en ejecutar las Obras, cualquiera que el sea, incluyendo, sin limitación, su incumplimiento en alcanzar el Cumplimiento Contractual por motivo del cual se paga la totalidad de Precio Contractual.

46.12 Omitido intencionalmente.

#### **Cláusula 47 - Recepción de la Obra / Aceptación Provisional**

47.1 La Fecha de Recepción de la Obra o Aceptación Provisional será detallado en el Apéndice 4:

- a) La fecha en que se ha cumplido con las condiciones para la Recepción de la Obra; o
- b) La fecha en la cual la Empleadora, su agente o designados toman posesión y control de las Obras o cualquier sección.

- 47.2 En la Fecha de Recepción de la Obra, la Empleadora tomará posesión y control, y se considerará que ha tomado posesión y control de todas las Obras o Secciones a partir de ese momento, por lo que será responsable por la operación y el mantenimiento a partir de ese momento, además de que asumirá todo el riesgo de pérdida o daño, sin importar la causa, siempre y cuando esto no libere a la Contratista de sus obligaciones de acuerdo con el Capítulo 8 (Periodo de Corrección de Defectos), o de su obligación de realizar otras obras después de la Recepción de la Obra de acuerdo con este Contrato.
- 47.3 El Acceso de la Contratista al Sitio y a las Obras después de la Recepción de la Obra está regulado por el Apéndice 5 (Acceso de la Contratista después de la Recepción de la Obra), o si no existe tal Apéndice, se realizará como sea necesario para cumplir con sus obligaciones pendientes de cumplimiento, en caso de existir alguna.
- 47.4 Si las Obras o cualquier Sección deben concluirse en más de un paso o etapa, entonces se aplicará el Apéndice 12 (Calendario de fechas contractuales e Hitos de acceso a Obra), o cualquier otro programa de pasos o etapas razonables establecidas por el acuerdo de las Partes.
- 47.5 Cuando la Contratista considere que ha cumplido con las condiciones necesarias para la Recepción de las Obras o de cualquier Sección de acuerdo con la Cláusula 47.1, la Contratista enviará una notificación a la Empleadora en la forma especificada en el Apéndice 4 (Condiciones de la Recepción de la Obra), o de cualquier otra forma razonable si no se especifica ninguna.
- 47.6 Tan pronto sea posible y en cualquier caso dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la notificación de acuerdo con la Cláusula 47.5, la Empleadora inspeccionará (si es necesario y de la forma en que ésta lo determine) todas las Obras, y llevará a cabo una de las siguientes opciones:
- a) Proporcionará a la Contratista un Certificado de Recepción de la Obra por las Obras; o
  - b) Proporcionará a la Contratista un Certificado de Recepción de la Obra por la Sección o las Secciones de las Obras correspondientes; o
  - c) Si existiera una causa razonable para hacerlo, notificará a la Contratista que no han podido cumplirse las condiciones para llevar a cabo la Recepción de la Obra de una o varias Secciones, mencionando detalladamente las razones para ello, así como el trabajo adicional que considere necesario realizar para llevar a cabo la Recepción de la Obra.
- 47.7 En el caso de que la Empleadora determine que no se han alcanzado las condiciones para la Recepción de la Obra, la Contratista llevará a cabo el trabajo adicional o las acciones necesarias para permitir la Recepción de la Obra, y emitirá una nueva notificación a la Empleadora de acuerdo con la Cláusula 47.5. En el caso de una acción o trabajo adicional requiera una Variación, ésta será valuada de acuerdo con la Cláusula 35. El procedimiento en esta Cláusula 47 se repetirá cuantas veces sea necesario hasta que se lleve a cabo la Recepción de la Obra.
- 47.8 La Empleadora emitirá el Certificado de Recepción de la Obra o la notificación de acuerdo con la Cláusula 47.6 a más tardar 10 Días Hábiles después de la recepción la notificación de acuerdo con la Cláusula 47.5. El Certificado de Recepción de la Obra será retroactivo a la fecha de la Recepción de la Obra efectiva de acuerdo con la Cláusula 47.1. Si la Empleadora no emite el Certificado de Recepción de la Obra o una notificación de acuerdo con la Cláusula 47.6, entonces se considerará, para cualquier fin, que la Empleadora emitió el Certificado de Recepción de la Obra, sin importar si se emitió realmente o debía haberse emitido. El Certificado de Recepción de la Obra deberá incluir (y se considerará que la incluye) la Fecha de Recepción de la Obra, la cual será la fecha o fechas en que se cumplieron las condiciones establecidas en la Cláusula 47.1. La Empleadora no podrá retener los pagos solicitados por parte de la Contratista con base en que el Certificado de Recepción de la Obra no se emitió o se emitió con errores.

- 47.9 El Certificado de Recepción de la Obra, considerado como emitido o emitido realmente, funcionará como un reconocimiento por parte de la Empleadora de que la Contratista ha cumplido con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, debido a que este Contrato solicitaba que se cumplieran dichas obligaciones antes de la Recepción de la Obra, excepto por el trabajo (ya sea mínimo o no) que sea reconocido por ambas Partes como pendiente, ya sea en una Lista de Puntos Pendientes o "Punch List", o cualquier otro tipo de lista de trabajo pendiente para corregir defectos ("Lista de Puntos Pendientes").
- 47.10 Si el Certificado de Recepción de la Obra debía haber sido emitido por la Empleadora, entonces la Empleadora tendrá derecho a solicitar a la Contratista que lleve a cabo cualquier obligación contractual que no se hubiera cumplido al momento de la Recepción de la Obra. Este trabajo, así como el trabajo requerido de acuerdo con la Cláusula 47.9 se realizará por cuenta y costo de la Contratista.
- 47.11 La Empleadora podrá, si así lo decide en cualquier momento, mediante una notificación a la Contratista, elegir renunciar a cualquiera de las condiciones para la Recepción de la Obra, siempre y cuando la Contratista reconozca expresamente que la Empleadora, sin perjuicio de los otros recursos de la Empleadora de acuerdo con este Contrato, tenga derecho pero no esté obligado a tomar esa decisión de acuerdo con esta Cláusula 47 en dichos términos, incluyendo una modificación en el Precio Contractual acordada por las Partes.

Cláusula 48 - Procedimientos de Evaluación después de la recepción de Control

- 48.1 Si las Partes han acordado que ciertos procedimientos de evaluación, podrán o deberán ser llevados a cabo después de la Recepción de la Obra, se aplicarán en la forma en que las Partes hayan convenido en realizar dichos procedimientos.
- 48.2 Para todos los procedimientos se aplicarán los principios establecidos en el Apéndice 5 (Acceso de la Contratista después de la Recepción de la Obra). Si no existen tales procedimientos, la Cláusula 47.3 aplicará en cualquier evento.
- 48.3 Si por razones no atribuibles a la Contratista, cualquier prueba después de la Recepción de la Obra no puede completarse durante el Plazo para Corregir Defectos (o cualquier otro plazo acordado por ambas Partes), entonces se considerará que las Obras han pasado las pruebas después de la Recepción de la Obra.

**CAPÍTULO 8**

**PLAZO PARA LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS**

Cláusula 49 - Obligación de la Contratista de terminar la Obra y corregir Defectos

**Plazo para Corregir Defectos**

- 49.1 El Plazo para Corregir Defectos es el periodo después de la Recepción de la Obra en el cual la Contratista está obligada a corregir Defectos de Diseño, materiales o mano de obra de las Obras atribuibles a la Contratista. En la ausencia de un acuerdo en sentido opuesto, este periodo será de 365 Días de duración. Si se lleva a cabo una Recepción de la Obra por secciones, el Plazo de 365 Días para Corregir Defectos comenzará con cada Certificado de Recepción de la Obra. Si algunos elementos individuales de la Planta se reparan o se terminan durante el Plazo para Corregir Defectos, un nuevo Plazo de 365 Días para Corregir Defectos comenzará para aquellos elementos en la fecha de reparación o conclusión en la Planta en cuestión. A menos que se acuerde lo contrario, en ningún caso podrá continuar el Plazo para Corregir Defectos durante más de dos años después de la emisión del primer Certificado de Recepción de la Obra. A menos que se acuerde lo contrario, todos los Periodos individuales para Corregir Defectos concluirán en esa Fecha.

- 49.2 La Empleadora notificará inmediatamente a la Contratista cualquier Defecto durante el Plazo de Corrección de Defectos, en el momento en que aparezca el Defecto. De manera similar, la Contratista notificará a la Empleadora en cuanto se de cuenta de los Defectos. Durante el Plazo para Corregir Defectos, la Contratista sólo estará obligada a dar atención al Equipamiento, material y mano de obra en el Sitio en tanto que sea necesario para corregir tales Defectos. La Contratista no estará obligada a corregir Defectos relacionados con errores de Construcción, elecciones de material o mano de obra atribuibles a terceros (diferentes a sus Sub-Contratistas o proveedores) o a la Empleadora, ni estará obligada la Contratista, sin una Instrucción de Variación, a variar o mejorar las Obras que cumplan con el Contrato. La Contratista no será responsable de reparaciones, correcciones de defectos y funcionamientos defectuosos causados por vandalismo, u operación inadecuada o mantenimiento pobre de las obras por el Empleadora o sus dependientes o cualquiera de sus contratistas.
- 49.3 La Empleadora proporcionará a la Contratista todas las oportunidades y el acceso necesario para terminar cualquier trabajo pendiente especificado en la Lista de Puntos Pendientes y para corregir cualquier Defecto especificado en la fecha que se mencione en cualquier Certificado de Recepción de la Obra o cualquier Defecto en las Obras que no esté especificado pero que haya sido notificado por la Empleadora a la Contratista o a su Representante durante el Plazo para Corregir Defectos. Desgaste y daños normales no incluidos.
- 49.4 El desgaste deterioro o daños normales a las Obras causados por la ocupación de la Empleadora y/o el uso de las Obras o cualquier parte en ellas, y/o la falta de cumplimiento por parte de la Empleadora o de terceros o mantenimiento proporcionados no serán responsabilidad de la Contratista, ni la Contratista estará obligada a reparar tal desgaste o daño.
- 49.5 Las Partes se consultarán una a la otra y acordarán el momento o los momentos en que los objetos de la Lista de Puntos Pendientes y/o los Defectos se terminarán y/o corregirán, y sujeto a las disposiciones de la Cláusula 49.1, el Plazo para corregir Defectos que aplicará en las correcciones y los cambios.
- 49.6 Las Partes consultarán cuál es el mejor método para corregir cualquier Defecto, el cual puede incluir, dependiendo de lo que decida la Contratista, reparar el Defecto, reemplazar las partes defectuosas o realizar de nuevo el trabajo defectuoso.
- 49.7 La Contratista no será responsable de ningún Defecto en el software (i) en el caso de desviaciones insignificantes del software de acuerdo con sus características acordadas en un principio, (ii) si el Defecto no puede ser reproducido por la Empleadora en presencia de la Contratista.
- 49.8 La Empleadora y la Contratista llevarán a cabo una inspección conjunta de las Obras al menos 14 días antes del vencimiento del Plazo correspondiente para Corregir Defectos, con el fin de confirmar la condición de las Obras, y la Empleadora notificará inmediatamente a la Contratista cualquier Defecto pendiente que requiera corregirse o que requiera que la Contratista realice algún trabajo con relación al Contrato. Si no existe ninguna notificación, se considerará que las Obras cumplen con lo estipulado por el Contrato.

#### **Búsqueda de Defectos**

- 49.9 En el caso de recibir instrucciones por parte de la Empleadora antes o durante el Plazo de Corrección de Defectos para la Sección de las Obras en consideración, la Contratista inspeccionará los Defectos según se lo instruya la Empleadora en el Apéndice 11. Si se encuentra un Defecto como resultado de la búsqueda y el defecto es responsabilidad de la Contratista de acuerdo con el Contrato, el Costo del trabajo para solucionar el Defecto será absorbido por la Contratista, incluyendo el Costo por cualquier búsqueda, examen o prueba necesaria para determinar la existencia o la gravedad del Defecto. En todos

los demás casos, el Costo de ese trabajo, incluyendo cualquier búsqueda, examen o prueba, deberá ser definido y pagado a la Contratista como trabajo adicional y otorgado como Variación.

#### **Reducción en el Precio del Contrato**

49.10 En lugar de ejecutar trabajos de corrección de defectos, la Contratista podrá en todos los casos ofrecer una disminución en el Precio del Contrato.

#### **Incapacidad para solucionar los Defectos**

49.11 Si la Contratista se muestra negligente o se niega a solucionar los Defectos por los cuales es responsable, después de llegar a un acuerdo escrito con la Contratista o de obtener una decisión a este respecto por parte del Comité Mixto de Solución de Controversias y un aviso de 14 días, la Empleadora podrá emplear a otra contratista para solucionar tales Defectos. Sujeta a las limitaciones y exoneraciones de responsabilidad prevista por este Contrato, la Contratista será responsable de los Costos razonables derivados de ese trabajo de reparación.

#### **Soluciones únicas**

49.12 Sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula 57 o en el Capítulo 13, y a menos que se acuerde de otra forma, las reparaciones e indemnizaciones contractuales establecidas en este Capítulo serán las únicas y exclusivas reparaciones e indemnizaciones a las que tiene derecho la Empleadora con respecto a los Defectos.

#### **ACEPTACIÓN DEFINITIVA**

49.13 La Contratista tendrá derecho a solicitar un Certificado de Aceptación Definitiva después de haber cumplido con las condiciones del Contrato (Apéndice 7) si :

- a) las Obras y los puntos de la Lista de Puntos Pendientes, si es que existe alguno, se hayan concluido de acuerdo con lo estipulado por el Contrato;
- b) el Plazo de Corrección de Defectos ha expirado y se ha cumplido la obligación de la Contratista en relación con la Cláusula 49.
- c) los diagramas y los manuales definitivos ya han sido entregados.

49.14 Cualquier Fianza de Garantía o de Cumplimiento a favor de la Empleadora será inválido después de la Aceptación Definitiva y deberán devolverse inmediatamente y en caso de que no sea devuelto, quedará automáticamente sin efecto.

#### **CAPÍTULO 9**

#### **ASIGNACIÓN DE RIESGOS, Y RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

##### Cláusula 50 - Principios Generales de asignación de Riesgo y responsabilidad

#### **Transferencia de responsabilidad por las Obras**

50.1 La Contratista asumirá toda la responsabilidad por el cuidado de las Obras desde la Fecha de Inicio y hasta que se emita o deba emitirse el Certificado de Recepción de la Obra. En ese momento, la responsabilidad por el cuidado de las Obras o daño a las Obras pasarán a la Empleadora.

50.2 Si se emite un Certificado de de Recepción de la Obra (o debe ser emitido) para cualquier Sección de las Obras, la responsabilidad del cuidado de la Sección se transferirá a la Empleadora.

**Cláusula 51 - Limitaciones Recíprocas y Exoneraciones de Responsabilidad**

**Propósito de las Cláusulas de limitación y exoneración**

51.1 El propósito de estas limitaciones a las disposiciones de responsabilidad es principalmente asegurar que la Empleadora ha obtenido el Precio Contractual más razonable por las Obras, y que ambas Partes están protegidas de pérdidas inusuales por violaciones al contrato y otras responsabilidades si ocurren problemas serios. De la misma manera y sin considerar cualquier otra ley o jurisprudencia contraria, bajo ninguna circunstancia ninguna de las Partes será responsable con la otra por daños ejemplares, morales o punitivos, o cualquier otro tipo de daños no compensatorios sin importar cómo se describan.

51.2 Cualquiera de las Partes sólo será responsable ante la otra Parte por daños o pérdidas de cualquier propiedad diferente a las Obras cuando tales daños o pérdidas surjan por la negligencia o la mala conducta intencional de una de las Partes (la parte presuntamente responsable).

**Cláusula 52 - Exoneración de Responsabilidad por Lucro Cesante o Daños Indirectos o Emergentes, etc.**

52.1 Excepto por lo mencionado en la Cláusula 35 (Variaciones) y en las otras Cláusulas acerca de las Variaciones -Cláusula 37 (Daños por Demora y Prima), Cláusula 42.7 (Incapacidad para certificar), Cláusula 44.1 (Pago Retrasado) o Cláusula 46.11 (Daños liquidados o bonos por cumplimiento)- ninguna de las Partes será responsable por la pérdida de ganancias, pérdida de ingresos, pérdida de producción o gastos, o por daños indirectos o consecuencia de otra situación aunque hayan sido descritos, incluyendo (sin limitación a la generalidad de lo anterior) pérdida de uso, pérdida de ingresos, pérdida de interés, pérdida de datos o información o pérdidas similares.

**Limitaciones de responsabilidad por reclamaciones individuales**

52.2 En todos los casos (incluyendo obligaciones para indemnizar y/o eximir de responsabilidad a la otra Parte, si es el caso), la responsabilidad de las Partes por cada evento de daño estará limitada a una cantidad de 5% del Precio Contractual inicial de acuerdo con la Cláusula 49 (Plazo para Corregir Defectos) incluyendo (sin limitación) gastos por el cumplimiento de las obligaciones de la Contratista por un tercero o la Empleadora; y de acuerdo con la Cláusula 57 (Suspensión y/o Terminación del Contrato), todos los cuales sólo estarán sujetos a la limitación de las responsabilidades mencionadas en la Cláusula siguiente.

**Limitaciones generales y exoneración de responsabilidad**

52.3 Sin tomar en cuenta cualquier otra disposición de este Contrato, ninguna de las Partes podrá reclamar a la otra el pago, por concepto de daños o cualquier otra forma de compensación por incumplimiento de sus obligaciones, en conexión con el Contrato (incluyendo obligaciones para indemnizar y/o eximir de responsabilidad), sumas por responsabilidad extracontractual, por negligencia o culpa grave (cualquiera de ellas o todas ellas) que al agregarse a otras cantidades pagadas de acuerdo con el Contrato por daños o compensaciones por incumplimiento del Contrato, sumen más del 5% (sin tomar en cuenta los intereses) del Precio inicial del Contrato.<sup>1</sup>

52.4 Nada en este Contrato exonera de la responsabilidad por fraude.

**Cláusula 53 - Plazo de Responsabilidad**

53.1 Ninguna de las Partes tendrá derecho a hacer reclamaciones a la otra Parte por cualquier pérdida o daño causada más de dos años después de la Recepción de la Obra.

**Cláusula 54 - Ampliación de limitaciones y exoneración de responsabilidad para ciertos terceros**

54.1 Las limitaciones y exoneraciones anteriores de responsabilidad también son para el beneficio de cualquier empleado, agente, sub-Contratista, proveedor y su respectivo personal.

54.2 Con el fin de evitar dudas, las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a su terminación, terminación planeada, invalidez, ilegalidad, frustración, imposibilidad, Dificultades, Causas de Fuerza Mayor o cualquier otra situación legal o factual que termine o nulifique el Contrato en su totalidad o parcialmente, o lo obligue a hacer inválido el Contrato.

54.3 La Empleadora advierte que cualquier comprador u operador futuro de las Obras estará obligado por las exoneraciones y las limitaciones de responsabilidad en este Contrato y, si es necesario para mantener esta garantía, proporcionará este Contrato a cualquier comprador u operador en el futuro, no obstante cualquier otra disposición contenida en este Contrato se considerará que la Contratista no estará en violación de cualquier deber u obligación conforme a este Contrato o cualquier contrato relacionado a este, si la Contratista actúa de acuerdo con los términos y las condiciones de una cobertura/seguro de crédito de exportación o seguro de riesgo privado (incluso, pero no limitado a, alguna instrucción de la institución de crédito de exportación relevante o asegurador). Cualquier tal acto u omisión serán tratados como si un acontecimiento de Fuerza Mayor hubiese ocurrido.

#### **CAPÍTULO 10**

#### **DIFICULTADES GRAVOSAS, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

##### **Cláusula 55 – Dificultades Gravosas**

55.1 Cada Parte deberá efectuar sus obligaciones contractuales aún si los acontecimientos dificultan su realización más de lo previsto razonablemente en la Fecha del Contrato.

55.2 Independientemente de lo estipulado en el párrafo 1 de esta Cláusula, en la que una Parte comprueba que:

- (a) continuar la realización de sus obligaciones contractuales se ha convertido en algo excesivamente difícil debido a un acontecimiento fuera de su control, mismo que no podía haber sido razonablemente previsto de modo que hubiera podido ser tomado en consideración al momento de concluir el Contrato; y que
- (b) no pudo evitar o superar dicho acontecimiento o sus consecuencias ("**Dificultades Gravosas**");

las Partes están obligadas, dentro de un tiempo razonable a partir de la invocación de esta Cláusula, a negociar términos contractuales alternativos que tomen en cuenta las consecuencias del acontecimiento.

55.3 Cuando se aplique el párrafo 2 de esta Cláusula, pero los términos contractuales alternativos que tomen en cuenta las consecuencias del acontecimiento no sean convenidos por la otra Parte del Contrato como lo dispone dicho párrafo, la Parte que invoque la presente Cláusula tendrá derecho a referir el asunto al Comité Mixto de Solución de Controversias.

##### **Cláusula 56 - Causas de Fuerza Mayor**

###### **Propósito de esta Cláusula**

56.1 Esta Cláusula estipula las circunstancias bajo las cuales una Parte puede invocar Fuerza Mayor, como se define en la presente Cláusula, con el fin de ser liberada de sus obligaciones. La Cláusula también estipula las consecuencias contractuales de dicha situación. Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato entre las Partes de manera tácita o explícita, cuando una Parte no realice uno o más de sus deberes contractuales, las consecuencias estipuladas en los párrafos 4 a 9 de la presente Cláusula tendrán lugar si y en la medida en que dicha Parte compruebe:

- (a) que su falta de cumplimiento se debió a un impedimento fuera de su control; y



- (b) que el acaecimiento de dicho impedimento no podía haber sido razonablemente previsto de manera que hubiera podido ser tomado en consideración al momento de concluir el Contrato; y
- (c) que no pudo razonablemente evitar o superar los efectos de dicho impedimento.

56.2 Cuando una Parte no realice uno o más de sus deberes contractuales debido a la incompetencia de un tercero quien se ha comprometido a realizar la totalidad o parte del Contrato, las consecuencias estipuladas en los párrafos 4 a 9 de la presente Cláusula sólo se aplicarán a la Parte:

- (a) si y en la medida en que la Parte demuestre los requisitos estipulados en el párrafo 1 de esta Cláusula;  
y
- (b) si y en la medida en que la Parte demuestre que los mismos requisitos aplican al tercero.

56.3 A falta de pruebas de lo contrario y salvo que se disponga de otro modo en el Contrato entre las Partes de manera tácita o explícita, se asumirá que la Parte que invoque esta Cláusula ha reunido las condiciones descritas en la Cláusula 56.1 (a) y (b) de esta Cláusula de haber acaecido uno o más de los siguientes impedimentos:

- (a) Guerra (declarada o no), conflicto armado o amenaza del mismo (incluyendo ataques hostiles, bloqueo, embargo militar, hostilidades, invasión, acto de un enemigo extranjero, importante movilización militar;
- (b) Guerra civil, disturbios y revolución, usurpación del poder o golpe militar, insurrección, conmoción o desorden civil, violencia colectiva, acto de desobediencia civil;
- (c) Acto de terrorismo;
- (d) Acto de autoridad legal o ilegal, cumplimiento de cualquier ley o disposición, norma, regulación o directiva gubernamental, toque de queda, expropiación, adquisición obligatoria, paro de labores, requisita, nacionalización;
- (e) Caso fortuito, plaga, epidemia, desastres naturales tales como tormentas violentas, ciclones, tifones, huracanes, tornados, tormentas de nieve, terremotos, actividad volcánica, derrumbes, maremotos, tsunamis, inundaciones, daños o destrucciones por relámpagos, sequías;
- (f) Acto de sabotaje o piratería;
- (g) Explosión, incendio o destrucción de máquinas, equipo, fábricas, y de cualquier tipo de instalación, falla prolongada del transporte, las telecomunicaciones o la corriente eléctrica; o
- (h) Disturbios laborales regional o nacional tales como boicot, huelga, paro, huelga pasiva, toma de fábricas o instalaciones.
- (i) La imposibilidad de obtener tales licencias o permisos señalados en el Artículo 9.1 Consecuencias de la Fuerza Mayor.

#### Consecuencias de esta cláusula

56.4 La Parte cuya invocación de esta cláusula resulte procedente, de conformidad con el párrafo 6 de este apartado, será liberada de su deber de efectuar las obligaciones estipuladas en el presente Contrato a partir del momento en que el impedimento ocasione el incumplimiento o, independientemente de si la notificación del mismo se efectúa sin o con retraso, a partir del momento en que la notificación del mismo sea del conocimiento de la otra Parte.

56.5 La Parte cuya invocación de esta cláusula resulte procedente, de conformidad con el párrafo 6 de este apartado, será liberada de toda responsabilidad por daños u cualquier otro recurso contractual por incumplimiento del contrato a partir del momento estipulado en el párrafo 4.

56.6 Cuando el efecto del impedimento o acontecimiento invocado sea temporal, las consecuencias estipuladas en los párrafos 4 y 5 de este apartado aplicarán sólo en la medida y siempre que el impedimento o acontecimiento mencionado impida la realización de sus deberes contractuales.

56.7 Cuando esta Cláusula aplique, la Parte que invoque la presente Cláusula tendrá la obligación de notificar a la otra Parte tan pronto como el impedimento o acontecimiento mencionado deje de impedir la realización de sus deberes contractuales

56.8 La Parte que invoque la presente Cláusula tendrá la obligación de emprender todas las medidas posibles para limitar el efecto del impedimento o acontecimiento mencionado durante la realización de sus deberes contractuales. Cuando la duración del impedimento mencionado de conformidad con la Cláusula 56.1 de la presente o del acontecimiento mencionado de conformidad con la Cláusula 56.3 del presente prive sustancialmente a cualquiera de las Partes de aquello a lo que tienen derecho de esperar de acuerdo al presente Contrato, las Cláusulas 56.13 y 56.14 se aplicarán salvo que se acuerde lo contrario.

#### **Calendario revisado de las fechas contractuales**

56.9 Cualquier periodo de tiempo especificado en el presente Contrato para el cumplimiento de una obligación deberá, si así lo solicita la Parte afectada, prolongarse adecuadamente de acuerdo al efecto del acontecimiento de Fuerza Mayor.

#### **Consulta sobre posibles medidas correctivas**

56.10 Las Partes deberán consultarse para desarrollar e implementar, en caso de ser viable, un plan de medidas correctivas y/o de medidas alternativas razonables para manejar el acontecimiento Fuerza Mayor y minimizar las pérdidas de cada Parte que éste ocasione.

#### **Aumento del Precio Contractual**

56.11 Si las Obras sufrieran pérdidas o daños antes de la transferencia de riesgo y dicha pérdida o daño se debiera a una o más circunstancias de las que aparecen en la Cláusula 56.2 (a) a (h) y la Contratista no tuviera derecho a recibir el seguro recaudado por el carga marítimo o el seguro de cobertura amplia para construcción, la Empleadora indemnizará completamente a la Contratista por dicha pérdida o daño a las Obras.

56.12 En caso de retraso debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en el País y si la Empleadora desea que se continúen las Obras pero la Contratista ha incurrido o incurrirá en Costos, pérdidas, daños o gastos materiales por la continuación de dichas Obras que no sean compensados completamente de otra forma, incluso por la Empleadora de conformidad con los términos del presente Contrato o de otra manera, el Precio Contractual deberá ajustarse de modo que la Contratista tenga sustancialmente la misma posición económica que hubiera tenido de no haber ocurrido el acontecimiento.

#### **Terminación opcional, pago y liberación**

56.13 Si cualquier acontecimiento de Fuerza Mayor ha evitado o impedido de manera grave el desempeño de una de las Partes por un periodo no mayor a 150 días acumulativos a partir de la fecha de notificación de dicho acontecimiento de Fuerza Mayor, las Partes decidirán los términos para continuar el Contrato o para terminarlo por mutuo acuerdo.

56.14 Si las Partes no fueran capaces de llegar a un acuerdo con respecto a dichos términos o con respecto a la terminación del Contrato por mutuo acuerdo dentro de los 180 días siguientes a la fecha de notificación del acontecimiento de Fuerza Mayor, cada Parte podrá dar por terminado el presente Contrato de manera inmediata por medio de notificación escrita a la otra Parte. Si el Contrato es terminado, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula, las disposiciones del Capítulo 6 (Precio Contractual y Pago) se aplicarán y la Empleadora, previa consulta con la Contratista, determinará el valor del trabajo realizado y:

(a) Las cantidades que deberán pagarse por cualquier trabajo realizado cuyo precio se encuentre estipulado en el presente Contrato;

- (b) El Costo de las Obras y de los materiales solicitados para las Obras que la Contratista haya recibido vaya a recibir en un futuro; dicha Obras y dichos materiales serán propiedad de (y estarán bajo el riesgo de) la Empleadora cuando ésta los pague, y la Contratista los podrá a disposición de la Empleadora;
- (c) Cualquier otro Costo o responsabilidad en la que la Contratista incurra dadas las circunstancias con la finalidad de completar las Obras;
- (d) El Costo razonable que resulte del retiro de las Obras Temporales y del Equipo de la Contratista del Sitio y la devolución de los mismos a las obras de la Contratista en su país (o a cualquier otro destino con un costo no mayor); y
- (e) El Costo razonable que resulte de la repatriación del personal y trabajadores de la Contratista relacionado con las Obras en la fecha de dicha Terminación;

y emitirá un Certificado Provisional de Pago de conformidad con la Cláusula 42 (Solicitud y procedimiento de Pago).

#### Cláusula 57- Suspensión y/o Terminación del Contrato

##### **Suspensión de las Obras o de una Sección de las Obras por parte de la Empleadora**

57.1 La suspensión de las Obras o de una Sección de las mismas es una de las facultades de la Empleadora que puede ejercer únicamente por una fundada causa. La Empleadora puede instruir en cualquier momento a la Contratista que suspenda el avance de una Sección o de la totalidad de las Obras. Durante la suspensión y dadas las circunstancias, la Contratista tomará las medidas necesarias para proteger, almacenar y resguardar dicha parte de las Obras contra del deterioro, la pérdida o el daño.

##### **Suspensión por parte de la Contratista**

57.2 En caso de que la suspensión fuera necesaria para proteger las Obras o la seguridad de los trabajadores, la Contratista también podrá, previa notificación a la Empleadora, suspender las Obras en su totalidad o una Sección de las mismas. Durante la suspensión y dadas las circunstancias, la Contratista tomará las medidas necesarias para proteger, almacenar y resguardar dicha parte de las Obras contra del deterioro, la pérdida o el daño.

##### **Reembolso del Costo o pago en caso de suspensión**

57.3 Si la Contratista se demora y/o incurre en costos como resultado de la suspensión mencionada en la Cláusula 57.1 o en la Cláusula 57.2, la Contratista deberá notificar a la Empleadora y tendrá derecho al reclamo del reembolso de los Costos (incluyendo los costos por almacenamiento) generados por la suspensión. Asimismo, tendrá derecho al pago por las Obras y/o por los materiales que no hayan sido entregados en el Sitio, si el trabajo en las Obras o la entrega de las Obras y/ o los materiales han sido suspendidos. Este derecho corresponde al pago del valor a la fecha de la notificación a la Empleadora de los Costos correspondientes a los trabajos, sub-contratistas, desmovilización, Vía y/o materiales, si:

- (a) La Contratista ha indicado que la Obras y/o los materiales son propiedad de la Empleadora; señalándolo o de otro modo; y
- (b) La suspensión no se deba a una causa atribuible a la Contratista.

La Empleadora deberá, si así lo solicita la Contratista, asumir la responsabilidad de proteger, almacenar, resguardar y asegurar dicha Obras y/o materiales, y por los riesgos de pérdida o daños.

##### **Suspensión prolongada**

57.4 Si la suspensión mencionada en la Cláusula 57.1 ha permanecido por un periodo ininterrumpido mayor a 120 días o, si el periodo es interrumpido, mayor a 180 Días en total y la suspensión no se debe primordialmente a una causa atribuible a la Contratista, la Contratista podrá mediante notificación a la

Empleadora requerir su consentimiento para proseguir en 28 Días. Si no se otorga el permiso en dicho lapso, la Contratista considerará la suspensión como una omisión por Variación de conformidad con la Cláusula 35 de la parte afectada de las Obras. Si dicha suspensión afecta la totalidad de las Obras, la Contratista podrá dar por terminado el Contrato de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 57.16 de esta Cláusula.

- 57.5 Si la suspensión ha sido ocasionada por razones de las cuales la Contratista es responsable, las disposiciones de las Cláusulas 57.1 a 57.4 no aplican. La Contratista no tendrá derecho a ninguna prórroga de Tiempo para la Toma de Control de conformidad con la Cláusula 36.4 o a pagos adicionales relacionados con el presente Contrato.

#### **Reanudación del trabajo**

- 57.6 Una vez recibido el permiso o la Instrucción de proseguir, la Contratista deberá, previa notificación a la Empleadora y con la Empleadora, examinar las Obras, las Obras y materiales afectados por la suspensión. La Contratista deberá efectuar nuevamente la movilización con cargo a la Empleadora y como una Variación, y deberá reparar cualquier deterioro, Defecto o pérdida de las Obras, de la Obras o materiales que haya sucedido durante la suspensión.

- 57.7 Si la Empleadora ha asumido los riesgos y la responsabilidad por la suspensión de las Obras de conformidad con la Cláusula 57.3, los riesgos y la responsabilidad serán devueltas a la Contratista catorce [14] días (o dentro de cualquier otro periodo que sea acordado) después de haber recibido el permiso o la Instrucción de proseguir.

#### **Suspensión o terminación por incumplimiento**

- 57.8 Cualquiera de las Partes podrá suspender la realización del Contrato o terminar el Contrato ante el incumplimiento sustancial del contrato por la otra Parte. Las Notificaciones de suspensión de conformidad con la presente Cláusula deberán entregarse por lo menos 14 días antes del primer día de suspensión. Las notificaciones de terminación deberán entregarse (haya o no habido una notificación de suspensión previa) por lo menos 63 días antes de la fecha de terminación. Cualquiera de las notificaciones arriba mencionadas será inefectiva si el incumplimiento ha sido remediado, o se han emprendido las medidas necesarias para remediarlo lo antes posible en dichas circunstancias.

- 57.9 Un incumplimiento es sustancial si priva en gran medida a una de las Partes de un beneficio importante que ésta tenía derecho a esperar en la Fecha Contractual. Los incumplimientos Sustanciales de la Empleadora incluyen pero se limitan a:

- (a) Incumplir o negarse de manera persistente a cumplir los Requisitos de la Empleadora;
- (b) Instruir de manera regular la realización de Variaciones u ordenar una Variación importante sin admitir que el cambio o cambios son Variaciones;
- (c) No entregar, por cualquier razón, el Sitio o Secciones del mismo en el momento o momentos estipulados para la transferencia y/o no acordar una prórroga;
- (d) No tener acceso a los fondos necesarios para pagar las sumas acordadas en el Contrato en el momento en que sean o se vuelvan pagaderas; o
- (e) Obstaculizar o retrasar a la Contratista de manera persistente.

- 57.10 Los incumplimientos Sustanciales de la Contratista incluyen pero no se limitan a:

- (a) No producir los documentos de acuerdo al Programa de Fechas Contractuales o cualquier Programa revisado que se haya acordado;

- (b) No proseguir de manera sustancial y persistente las Obras con la diligencia necesaria a pesar de al menos dos (2) advertencias después de treinta (30) Días de no haberlo hecho con respecto a las áreas de las Obras especificadas.
- (c) No efectuar la Recepción de la Obra/ Aceptación Provisional de las Obras después de periodo en que la cantidad máxima de Daños por Demora se aplica y se ha incurrido en incumplimiento continuo a pasar de al menos dos (2) advertencias después de treinta (30) Días.

57.11 Los incumplimientos Sustanciales por cualquiera de las Partes incluyen pero no se limitan a:

- (a) Sin el acuerdo tácito o explícito de la otra parte, dejar de pagar las sumas acordadas en el presente Contrato en más de dos (2) ocasiones separadas y/o por más de treinta (30) días después de la fecha de pago;
- (b) No cumplir con elementos importantes de los dictámenes del Comité Mixto de Solución de Controversias o del Tribunal de Arbitraje;
- (c) Bancarrota o insolvencia o no poder pagar las deudas cuando corresponde (salvo que dicha posición sea consecuencia de la falta de pago de la otra Parte);
- (d) No producir las garantías, fianzas o seguros requeridos por el Contrato en el momento especificado en el Contrato o dentro de un tiempo razonable después de dicho momento.

57.12 A fin de no dar lugar a dudas, los incumplimientos menores de cualquiera de las Partes con el fin de seguir de manera estricta los procedimientos de Variación, los reclamos respecto a los procesos o los documentos, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, se consideran incumplimientos no sustanciales del Contrato.

57.13 Cualquier notificación emitida con respecto a la presente Cláusula deberá estipular claramente en el borde superior de cada hoja de la notificación y en el título en caso de que sea enviada de manera electrónica, que se emite de conformidad con la Cláusula 57 si se refiere a una suspensión, terminación o a ambas. Además de ser entregadas por cualquier otro medio, las notificaciones deberían entregarse por correo certificado o personalmente con una nota de acuse de la recepción del documento o con un recibo, salvo que dicha nota sea rechazada.

57.14 Cualquier parte que haya sido notificada respecto a una terminación tendrá la oportunidad de subsanar el incumplimiento dentro de un tiempo razonable. Para fines de esta Cláusula y salvo que se acuerde lo contrario, un plazo mínimo de 30 Días después de la recepción de la notificación será considerado razonable.

#### **Consecuencias de la terminación**

57.15 En todos los casos de terminación del Contrato por cualquier método, incluyendo los estipulados en esta Cláusula, la limitación y exclusión de las disposiciones de responsabilidad del presente Contrato se seguirán aplicando.

57.16 Si la Contratista termina el Contrato de conformidad con esta Cláusula, tendrá derecho al avalúo estipulado en la Cláusula 56.14 del presente, y a reclamar daños por ganancia perdida (en caso de que haya) por los costos de suministros y instalación de la totalidad del Contrato. Si el proyecto pertenece a la Junta de Comercio o se trata de un Proyecto similar, la parte no tendrá derecho a reclamar daños por ganancia perdida (o derechos similares) por operar el Proyecto en el periodo de concesión.

57.17 Si la Empleadora termina el Contrato de conformidad con esta Cláusula, la Contratista tendría derecho a exigir el cumplimiento de las Cláusulas 56.14 (a) y (b), pero no de las Cláusulas 56.14 (c), (d) o (e). Además de transferir el título y riesgo de las Obras, materiales y Equipo de la Contratista por los que la

Empleadora ha pagado, la Empleadora tendrá derecho a recuperar los costos adicionales en los que se haya incurrido al completar las Obras.

- 57.18 Además, la Empleadora tendrá derecho a utilizar todo el Equipo de la Contratista en el Sitio a la fecha de terminación, y se considerará, por haber terminado el Contrato de conformidad con esta Cláusula, que la Contratista le ha otorgado el derecho y la licencia gratuita para utilizar dicho Equipo hasta que las Obras se completen. La Empleadora tendrá derecho a utilizar libremente los insumos y artículos perecederos que hayan permanecido en el Sitio y no se hará responsable de los daños por el uso normal, depreciación o deterioro del Equipo de la Contratista y de los insumos restantes serán puestos a disposición de la Contratista.

#### Capítulos que siguen vigentes después de la terminación

- 57.19 Sin afectar la naturaleza permanente de cualquier otro término del presente Contrato e independientemente de cualquier otra disposición del presente Contrato o de las leyes aplicables, se conviene y entiende que los Capítulos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Condiciones del Contrato seguirán vigentes después de cualquier terminación o presunta terminación o elusión del Contrato, cualesquiera que sean las circunstancias que surjan.

- 57.20 A fin de no dar lugar a dudas, las disposiciones de la presente Cláusula excluirán de cualquier derecho de suspensión y/o terminación (incluyendo el derecho de rescisión) que de otro modo sería posible de acuerdo con la ley vigente.

### CAPÍTULO 11 SEGUROS

#### Cláusula 58 – Seguros

##### Seguros de Obras

- 58.1 La Contratista se encargará de efectuar y mantener por cuenta propia la cobertura de seguros tal como se especifica en las cláusulas 58.2, 58.3 y 58.6. Proporcionará términos y condiciones conforme a aquellos establecidos razonablemente en el mercado de seguros y adquiridos habitualmente por contratistas en proyectos similares en lo que respecta al tamaño, tecnología y ubicación del proyecto. Los contratos de cobertura se celebrarán con aseguradoras o reaseguradoras que sean responsables a nivel financiero y que resulten razonablemente aceptables para la otra Parte.

##### Seguros de Carga Marítima

- 58.2 Se mantendrán seguros de carga marítima por un valor no inferior al 110% del valor CIF para cubrir daño o pérdida de las Obras durante su transportación por medio de vehículos de cualquier clase desde cualquier almacén en el mundo hasta el descargue en el Sitio inclusive. Esta cobertura no será inferior a lo estipulado en las condiciones de cobertura amplia del Institute of London Underwriters, conocidas a nivel internacional, siempre y cuando los riesgos de guerra se consideren a tasa base y el deducible no sea mayor que la cantidad por incidencia especificada en la Lista de Modificaciones, si es el caso.

##### Seguros de Cobertura Amplia para Construcción/Levantamiento

- 58.3 Los Seguros de Cobertura Amplia para Construcción/Levantamiento deberán proporcionar cobertura amplia por daño o pérdida de las Obras por una cantidad no inferior al costo total de restablecimiento, sujeto a los sublímites que sean razonables a nivel comercial, y con las exoneraciones requeridas habitualmente en el mercado de seguros, tales como la exoneración por riesgo de terrorismo. Estos seguros deberán cubrir cualquier actividad en el Sitio posterior al descargue de las Obras, incluyendo el almacenamiento en el Sitio o cerca de éste, así como la construcción, el levantamiento, el ensamblaje, hasta el momento de expedición del certificado de recepción de las Obras.

58.4 La Contratista mantendrá estos seguros para proporcionar cobertura durante el Plazo para la Corrección de Defectos por daño o pérdida por los que sea responsable la Contratista a raíz de cualquier causa derivada de las actividades de Sitio previas a la expedición del certificado de toma de control, y por daño o pérdida causados por la Contratista o las Subcontratistas en el curso de cualquier otra operación relacionada con las Obligaciones por Defectos conforme a lo estipulado en el Contrato (apartado de cobertura por mantenimiento prolongado).

58.5 Las condiciones de la póliza deberán cumplir con el estándar internacional y deberán contener todas las condiciones y aprobaciones que sean habituales en el mercado de seguros. También deberá cubrirse el daño o pérdida de las Obras causados por instalación, material o mano de obra defectuosos. La reducción general en dicha póliza no deberá exceder la cantidad por incidencia especificada en la Lista de Modificaciones, si es el caso.

#### **Seguros para Equipo de la Contratista**

58.6 Los seguros para equipo de la contratista proporcionarán cobertura amplia por daño o pérdida del equipo de la Contratista por una cantidad no inferior al valor total de reemplazo, durante cualquier actividad en el Sitio, incluyendo la entrega en el Sitio.

#### **Requisitos Generales para las Cláusulas 58.2 a 58.5 – Seguros de Obras**

58.7 A menos que se especifique lo contrario, la Contratista se encargará de efectuar y mantener la cobertura de seguros tal como se establece en las cláusulas 58.2 a 58.5 a nombre de la Empleadora y la Contratista de manera conjunta, y asegurará la renuncia al recurso legal por parte de las aseguradoras contra las Partes aseguradas.

#### **Pruebas de los Seguros de Obras de la Contratista**

58.8 A petición de la Empleadora, la Contratista proporcionará los certificados de seguros o, si se le solicitan, las copias de las pólizas de seguros y las pruebas que evidencien que todas las primas han sido pagadas por la Contratista a más tardar 30 días antes de que pudiera ocurrir cualquier riesgo en el caso de cada una de las pólizas de seguros que la Contratista está obligada a efectuar y mantener según lo estipulado en las cláusulas 58.2 a 58.7.

#### **Aplicación de medidas de seguros**

58.9 Cualquier medida de seguros comprendida en los Seguros de Obras estipulados en las cláusulas 58.2 a 58.6 deberá ser pagada por las aseguradoras directamente a la Parte que sufra el riesgo al momento del daño o pérdida y deberá aplicarse conforme a la reparación o rectificación del daño ocurrido.

#### **Otros seguros**

58.10 Además de los seguros de obras estipulados en las cláusulas 58.2 a 58.3, la Contratista deberá efectuar y mantener por cuenta propia, u ordenar a sus subcontratistas que efectúen y mantengan por cuenta propia, la siguiente cobertura de seguros con aseguradoras acreditadas y autorizadas para operar en el País.

58.11 Seguros de Responsabilidad de la Empleadora y Compensación para Trabajadores conforme a cualquier ley aplicable. Si la ley no prevé ninguna obligación a este respecto o sólo establece ciertos límites mínimos, la Contratista deberá ajustar las condiciones de estos seguros de la manera y dentro de los límites en que un contratista prudente y responsable lo haría en las mismas circunstancias y dentro del mismo entorno. Estos seguros deberán mantenerse vigentes durante todo el tiempo que el personal asista en las Obras del Sitio.

58.12 Seguros de Responsabilidad Automovilística en el País conforme a cualquier ley aplicable. Si la ley no prevé ninguna obligación a este respecto o sólo establece ciertos límites mínimos, la Contratista deberá

ajustar las condiciones de estos seguros de la manera y dentro de los límites en que un contratista prudente y responsable lo haría en las mismas circunstancias y dentro del mismo entorno.

- 58.13 Seguros de Cobertura Amplia por Responsabilidad de Terceros para cubrir la responsabilidad legal de la Contratista con un límite de indemnización no inferior a un millón de euros (o su equivalente en otra moneda) por incidencia y a dos millones de euros (o su equivalente en otra moneda) en el agregado, a menos que se especifique lo contrario.

#### **Pruebas de Otros Seguros de la Contratista**

- 58.14 A petición de la Empleadora, la Contratista proporcionará pruebas a la Empleadora de que los otros seguros de la Contratista están en orden y de que todas las primas han sido pagadas por la Contratista a más tardar 30 días después de tal petición de la Empleadora.

#### **Seguros de las Subcontratistas**

- 58.15 Las subcontratistas podrán efectuar y mantener cualquier tipo de seguro solicitado por la Contratista según lo estipulado en las cláusulas 58.10 a 58.13 (Otros Seguros) con condiciones y límites que sean razonables para tales Subcontratistas con respecto a su participación en las Obras. No obstante, la Contratista será responsable de que las subcontratistas cumplan con las disposiciones correspondientes.

#### **Seguros de la Empleadora**

- 58.16 La empleadora mantendrá vigente un seguro de propiedad de cobertura amplia, que incluya cobertura por avería de maquinaria, que cubra todos los bienes reales y personales de la Empleadora y que, a partir de la fecha de toma de control, cubra también las Obras. Proporcionará términos y condiciones conforme a aquellos establecidos razonablemente en el mercado de seguros y adquiridos habitualmente por los dueños de proyectos similares en lo que respecta al tamaño, tecnología y ubicación del proyecto. Los contratos de cobertura se celebrarán con aseguradoras o reaseguradoras que sean responsables a nivel financiero y que resulten razonablemente aceptables para la otra Parte.

- 58.17 La Empleadora garantizará que el seguro descrito en la cláusula 58.16 prevalecerá cualquier seguro adquirido por la Contratista y que se designará a la Contratista y sus Subcontratistas como asegurados adicionales. Asimismo, garantizará la exención de subrogación por parte de la aseguradora con respecto a daños o pérdidas derivados de las actividades en Sitio de la Contratista que se lleven a cabo según las condiciones contractuales. Las cantidades deducibles de los seguros que serán proporcionadas por la Empleadora no deberán exceder aquellas habitualmente aseguradas por los empleadores de proyectos similares en lo que respecta al tamaño, tecnología y ubicación del proyecto al momento de la adquisición, y en ningún caso deberán ser mayores a 50,000.00 euros.

- 58.18 A petición de la Contratista, la Empleadora proporcionará a la Contratista un certificado relativo al seguro de cobertura amplia de bienes y avería de maquinaria. Asimismo, la Empleadora deberá notificar a la Contratista con treinta días de anticipación sobre cualquier cancelación o modificación material en dicha póliza.

#### **Disposiciones Generales – Cumplimiento de las Condiciones de las Pólizas**

- 58.19 En el caso de todas las pólizas de seguros que cada una de las Partes está obligada a efectuar y mantener, la parte encargada del seguro será responsable de proporcionar en forma apropiada y completa toda la información solicitada por las aseguradoras, y deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones de dichas pólizas de seguros.

#### **Condiciones de Modificación de las Pólizas**

- 58.20 Ninguna de las Partes podrá hacer ninguna modificación ni alteración a las condiciones de las pólizas de seguros que dicha Parte está obligada a efectuar y mantener sin haber notificado previamente a la otra



Parte de tales modificaciones o alteraciones y sin haber recibido la aprobación de la otra Parte en los casos en que los derechos o intereses de la otra Parte pudieran verse afectados por tales cambios o modificaciones. La Parte encargada del seguro deberá notificar de forma oportuna a la otra Parte si cualquiera de las aseguradoras de la Parte encargada del seguro cancelara o alterara cualquier póliza de seguros por la cual los derechos o intereses de la otra Parte pudieran verse afectados.

#### **Cobertura de Seguros sin Efecto en Responsabilidades**

**58.21** Nada de lo estipulado en esta Cláusula limita las obligaciones o responsabilidades de la Contratista o de la Empleadora con respecto al resto de las condiciones contractuales, y nada de lo estipulado en esta Cláusula deberá interpretarse con objeto de incrementar las limitaciones de responsabilidad en el Contrato. Cualquier cantidad no asegurada o no recuperada de las aseguradoras deberá ser cubierta por la Contratista y/o la Empleadora conforme a sus obligaciones o responsabilidades. Sin embargo, si la Parte encargada del seguro no cumple con su obligación de efectuar y mantener vigente una cobertura de seguros que está obligada a efectuar y mantener según lo estipulado en el Contrato y la otra Parte no aprueba la omisión ni efectúa la cobertura de seguros relevante a dicha omisión, cualquier cantidad de dinero que debería recuperarse por este seguro deberá ser pagada a la Parte encargada del seguro.

#### **Mitigación de Daños**

**58.22** La Empleadora y la Contratista reconocen que en caso de daño ambas Partes deberán realizar su mayor esfuerzo para mitigar el daño. En caso de que las Obras se vean dañadas, independientemente de la obligación precedente de mitigación, la Contratista deberá (a) notificar oportunamente a la Empleadora; (b) tomar todas las medidas necesarias para preservar cualquier artículo dañado, y abstenerse de limpiar, destruir, desechar o intentar modificar o mover innecesariamente cualquier parte relacionada directamente con el daño (excepto en la medida en que ello sea necesario razonablemente para mitigar el daño y/o para asegurar la seguridad del personal); y (c) cooperar y participar en cualquier inspección realizada por cualquier ajustador de seguros en la medida en que ello sea posible en el periodo posterior a la incidencia del daño.

#### **Preeminencia de las Condiciones de las Pólizas sobre las Descripciones**

**58.23** La cobertura a que se hace referencia en esta Cláusula 58 está establecida en su totalidad en las pólizas de seguros correspondientes. Las descripciones de dichas pólizas que aparecen en este Contrato no pretenden ser exhaustivas, ni alterar o modificar cualquier disposición contenida en las pólizas. En caso de conflicto entre las pólizas de seguros y las descripciones que aparecen en este contrato, las disposiciones de las pólizas de seguros tendrán preeminencia.

#### **Deducible de Seguros**

**58.24** En caso de daño o pérdida de las Obras causado por cualquiera de los siguientes riesgos, la Empleadora cubrirá los deducibles de los seguros de cobertura amplia de carga marítima o de construcción/levantamiento:

- (a) Todos los riesgos derivados de las condiciones climáticas, del suelo o del subsuelo, incluyendo, sin limitación, la contaminación preexistente en el Sitio y/o condiciones climáticas poco comunes;
- (b) Todos los riesgos derivados de las acciones de los empleados y/o agentes de la Empleadora;
- (c) Todos los riesgos derivados de la instalación, materiales o especificaciones de la Empleadora; y
- (d) Todos los demás riesgos que la Empleadora ha aceptado como riesgos de la Empleadora según lo estipulado en el presente Contrato.

En todos los otros casos, la Contratista deberá cubrir los deducibles de los seguros antes mencionados.

CAPÍTULO 12  
DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 59 - Confidencialidad

59.1 En lo que respecta a la información técnica y de negocios que cada una de las Partes reciba de la otra Parte, y en los casos en que la Parte que proporciona la información expresamente especifique el carácter confidencial de dicha información o cuyo carácter confidencial pueda asumirse con base en las circunstancias en que se proporcionó la información, las Partes podrán emplear dicha información únicamente para los propósitos que ésta fue proporcionada, la manejarán como si se tratara de sus propios secretos de negocios, y no la proporcionarán ni la harán disponible a terceros, a menos que la información técnica o de negocios en cuestión:

- (a) esté disponible a nivel general en fuentes públicas o del dominio público;
- (b) haya sido proporcionada en cualquier momento por cualquier tercero sin obligación de confidencialidad hacia la otra Parte;
- (c) haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte que recibe la información sin basarse en la información confidencial de la otra Parte o haya sido del conocimiento de la Parte que recibe la información antes de que ésta fuera revelada por la otra Parte y todo ello sea comprobable; o
- (d) deba ser revelada a terceros para efectos del presente Contrato, siempre y cuando dichos terceros sean o se vuelvan objeto de una obligación de confidencialidad equivalente.

59.2 Independientemente de las disposiciones de la presente Cláusula, cualquier Parte podrá revelar cualquier información confidencial en la medida en que ello sea necesario para cumplir cualquier ley, norma o disposición, cualquier orden, decreto, citatorio, fallo, resolución legal, o cualquier otro proceso similar de cualquier corte, tribunal, tribunal de arbitraje o instrumento gubernamental, o de cualquier bolsa de valores. Antes de que tal información sea revelada, la Parte que proporciona la información deberá, en la medida de lo posible, notificar por escrito a la Parte que inicialmente reveló la información con respecto a cualquier solicitud de ese tipo, de manera que la Parte que inicialmente reveló la información pueda obtener una orden de protección o tomar cualquier otra medida apropiada. La Parte que proporciona la información deberá cooperar para minimizar la revelación de información confidencial y deberá aunarse a cualquier esfuerzo de la Parte que busca proteger la información para obtener un tratamiento confidencial por parte del tercero a quien se revela la información confidencial, o para obtener órdenes de protección que limiten la diseminación y el uso de la información confidencial. Nada de lo aquí estipulado impedirá que cualquiera de las Partes oponga objeciones legítimas a las normas, disposiciones u órdenes que exijan la revelación de información confidencial.

59.3 La obligación de confidencialidad antes mencionada también se aplicará a los contenidos del presente contrato.

59.4 La obligación de confidencialidad creada por esta Cláusula continuará por un periodo de cuatro años después de la Aceptación Final.

59.5 Las publicaciones de cualquier tipo que cualquiera de las Partes realice y que se refieran a las Obras requerirán la aprobación escrita por anticipado de la otra Parte. Dicha aprobación no podrá ser negada irrazonablemente.

59.6 No obstante la obligación de confidencialidad dispuesta anteriormente la Contratista estará autorizado a revelar a cualquier cesionario a tenor de lo dispuesto en el Artículo 64, institución de crédito de exportación y/o sus agentes respectivos, y a otros aseguradores de riesgo privados alguno y toda la información confidencial, de ser requerido bajo los términos y condiciones de una cobertura ECA o cobertura de riesgo privada en relación al Proyecto.

**Cláusula 60 - Cohecho, Obsequios, Incentivos o Recompensas**

- 60.1 Por este medio las Partes garantizan, atestiguan y avalan que, a la fecha, ninguna de las Partes ni sus agentes, funcionarios o cualquier tercero en su nombre ha ofrecido, dado, pedido, solicitado o aceptado ninguna forma de cohecho, obsequio, incentivo o recompensa pecuniaria o cualquier otra ventaja de cualquier tipo (ni insinuado o dado a entender que harían o podrían hacer tal cosa en el futuro) de ninguna manera relacionada con el Contrato o con cualquier otro contrato entre las Partes (o cualquier Parte relacionada).
- 60.2 Las Partes se comprometen, en todo momento durante el curso del Contrato y en adelante, a cumplir y garantizar que sus agentes, empleados y funcionarios cumplan con la versión más reciente de las Disposiciones de la Cámara de Comercio Internacional para combatir la extorsión y el cohecho en las transacciones internacionales, que se incorporan a este Contrato como si estuviesen escritas en el presente en su totalidad.
- 60.3 Con el fin de evitar cualquier duda, las Partes confirman específicamente que el CMSC tendrá la facultad de determinar las consecuencias civiles de cualquier presunto incumplimiento de esta cláusula, con la correspondiente exoneración de los tribunales locales (no penales) del País.
- 60.4 Independientemente de cualquier ley aplicable, los fraudes u otras conductas ilegales no eximirán a ninguna de las Partes de las responsabilidades del Contrato a menos que tal conducta prive a la otra Parte del beneficio total del Contrato como resultado de la acción denunciada, y siempre y cuando la parte quejosa haya puesto término al Contrato según lo estipulado en la Cláusula 57.

**Cláusula 61 - Integridad del Contrato, Divisibilidad y Modificaciones al Contrato**

**Integridad del Contrato**

- 61.1 El Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto al tema del Contrato y reemplaza todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (tanto escritos como orales) al respecto realizados por las Partes antes de la fecha de celebración del Contrato y que no hayan sido incorporados por escrito al texto del Contrato.

**Modificaciones al Contrato**

- 61.2 Cualquier modificación al Contrato deberá hacerse por escrito. Ninguna modificación ni acción por escrito de cualquiera de las Partes será efectiva para modificar el Contrato a menos que las Partes hayan acordado expresamente o reconocido en comunicaciones escritas entre ellas que el Contrato debería ser o ha sido modificado.
- 61.3 En caso de que cualquier disposición o condición del Contrato fuera prohibida o invalidada, tal prohibición o invalidación no afectará la validez o cumplimiento de cualquier otra disposición o condición del Contrato o su funcionamiento en una jurisdicción donde no sea prohibida o invalidada. Además, en la medida de lo posible, la disposición o condición será reemplazada mediante un acuerdo o mediante el CMSC por una disposición o condición válida o aplicable que provea el mismo resultado o uno similar.
- 61.4 Ninguna de las Partes renuncia a los derechos que le confiere este Contrato por abstenerse de ejercerlos.

**Alegato de Falta de Capacidad**

- 61.5 Cada una de las Partes garantiza que una vez que las obras hayan comenzado en el Sitio, no alegará que la persona o personas que suscribieron el Contrato en nombre de esa Parte carecían de la capacidad o autoridad para celebrar el Contrato, o que existió alguna otra causa formal de invalidación o incapacidad que afecta la validez o cumplimiento del Contrato. En particular, la falta real o presunta de autorizaciones

o permisos de órganos gubernamentales o administrativos no excusará el incumplimiento del Contrato en que incurriera cualquiera de las Partes.

- 61.6 Si alguna de las Partes que celebran el Contrato no posee personalidad jurídica propia conforme a las leyes que rigen su estatuto, la definición de Parte obligada por este Contrato incluye a cualquier organización de la que sea parte que no tenga una personalidad jurídica propia.

#### **Renuncia a Inmunidad Soberana y Privilegios Similares**

- 61.7 Por este medio las Partes que celebran el presente Contrato renuncian a cualquier inmunidad soberana o inmunidad de ejecución o embargo. Se reconoce que el presente Contrato constituye una transacción comercial sujeta al derecho internacional y que los órganos gubernamentales o estatales que celebran el presente contrato lo hacen con la intención de cumplir con el Contrato según lo estipulado en sus condiciones, y por ende renuncian a cualquier inmunidad soberana, inmunidad de embargo, o privilegios del derecho administrativo que en otras circunstancias podrían haberles sido aplicados.

#### **Cláusula 62 - Responsabilidad Solidaria**

- 62.1 Si cualquiera de las Partes forma (según las leyes aplicables) una sociedad, consorcio, asociación u otro grupo no incorporado de dos o más personas, independientemente de la manera en que se describa:

- (a) Se considerará responsables a estas personas de manera conjunta y por separado con respecto a la otra Parte para efectos del cumplimiento contractual; y
- (b) Estas personas deberán notificar a la otra Parte quién es el representante que tendrá la facultad de vincular a dicha Parte con cada una de estas personas.

- 62.2 Ninguna de las Partes de este contrato ni los miembros del grupo no incorporado descrito en la Cláusula 62.1 podrá modificar su estado legal o despojarse de la responsabilidad legal por las obligaciones que el Contrato le confiere sin la autorización por escrito de la otra Parte.

#### **Cláusula 63 - Notificación y Responsabilidad de la Subcontratista, y Cesión de Obligaciones de la Subcontratista**

- 63.1 Ninguna de las Partes podrá subcontratar el Contrato en su totalidad sin el conocimiento y la aprobación de la otra Parte. Cada una de las Partes será responsable por los actos u omisiones de su Subcontratista, agentes o empleados durante el cumplimiento contractual como si se tratara de los propios actos u omisiones de la Parte a excepción de que se trate de una empresa filial de la Contratista.

- 63.2 En caso de ser acordado por las Partes en la fecha contractual, o en caso de que la Subcontratista sea mencionada en el Contrato, la Contratista notificará a la Empleadora con antelación no menor a 28 días:

- (a) La cesión planeada de una Subcontratista, con información razonablemente detallada respecto a la categoría de trabajo, que deberá incluir la experiencia laboral relevante; y
- (b) El comienzo de trabajo planeado de la Subcontratista en el Sitio.

- 63.3 Excepto en los casos expresamente señalados en el presente Contrato, ninguna de las Partes tendrá ningún otro derecho en relación con la cesión, condiciones de contratación, expectativas de trabajo o cualquier otro aspecto de la labor de la Subcontratista.

#### **Cesión de obligaciones de la Subcontratista**

- 63.4 Si una Subcontratista ha asumido una obligación constante y sujeta a cesión con respecto a la Contratista por las Obras cedidas o ejecutadas, o por los servicios, personal o materiales proporcionados por esa Subcontratista, y si la obligación se prolonga luego de la expiración del último Plazo para la Corrección de Defectos, la Contratista deberá, a la fecha de expiración del último Plazo para la Corrección de Defectos, y

si se le solicita que lo haga, ceder el beneficio de dicha obligación a la Empleadora durante el resto del plazo por expirar. Cualquier cesión de ese tipo correrá por cuenta de la Empleadora.

Cláusula 64 - Cesión del Contrato por cualquier Parte

64.1 Ninguna de las Partes podrá, sin la aprobación expresa por escrito de la otra Parte, que no podrá ser negada sin razones suficientes, ceder a cualquier tercero el contrato o alguna parte del mismo o cualquier derecho, beneficio, obligación o interés que se deriven de éste, excepto en caso de que ambas Partes acepten ceder, ya sea completamente o por medio de cobro, cualquier cantidad de dinero que le sea pagadera, o que pueda volverse pagadera según lo estipulado en el Contrato a excepción de que se trate de una empresa filial de la Contratista.

64.2 La subcontratación no se considera como cesión.

Cláusula 65 - Comunicaciones, incluyendo Avisos y Autorizaciones

65.1 En los casos en que estas condiciones estipulen la emisión de aprobaciones, certificados, autorizaciones, avisos o solicitudes, estas comunicaciones serán:

- (a) realizadas por escrito y entregadas en persona (contra recibo), enviadas por correo o por mensajero, o transmitidas por fax, correo electrónico con confirmación de recepción, o mediante cualquier otro sistema de transmisión electrónica o almacenamiento de información empleado por las Partes; y
- (b) entregadas, enviadas o transmitidas a la dirección de recepción de comunicaciones del destinatario, según se estipula en el Contrato o según el uso habitual. Sin embargo:
  - (i) Si el destinatario proporciona un nuevo domicilio, las comunicaciones de ese momento en adelante deberán ser entregadas según corresponda; y
  - (ii) Si el destinatario no especifica lo contrario al momento de solicitar una aprobación o autorización, puede enviarse también al domicilio desde el cual se emitió la solicitud.

65.2 Las aprobaciones, certificados, autorizaciones, avisos y resoluciones no podrán ser negadas o retenidas sin razones suficientes por ninguna de las Partes.

65.3 Cualquier aviso u otra comunicación enviada por correo, fax, correo electrónico o entregada en persona se considerará recibida:

- (a) En caso de entrega en persona o por mensajero, cuando sea recibida contra recibo;
- (b) En caso de fax o correo electrónico (con solicitud de confirmación de recepción), cuando éste haya sido enviado a la dirección correcta, el siguiente día laboral local luego de la transmisión; o
- (c) En caso de correo registrado con acuse de recibo, a las 11 a.m. de la fecha de recepción.

En los casos en que la entrega en persona, por mensajero o por fax ocurra después de las 6 p.m. de un día laboral, o en un día que no sea día laboral, se considerará que la entrega ocurrió a las 9 a.m. del siguiente día laboral. Las referencias a la hora en esta cláusula se refieren a la hora local del país del destinatario previsto.

65.4 Para efectos del Contrato, excepto en los casos en que el contexto requiera lo contrario:

- (a) El Contrato y el lenguaje son neutrales con respecto al género;

- (b) Las palabras que indican el singular también incluyen al plural y las palabras que indican el plural también incluyen al singular;
- (c) Las disposiciones que incluyen las palabras "acuerdo" y "acordar" se refieren a un acuerdo realizado por escrito o registrado por escrito (antes o después del acuerdo);
- (d) "Escrito" o "por escrito" significan escrito a mano, escrito a máquina, impreso o realizado con medios electrónicos, y que resulte en un registro con una firma electrónica o recibo de confirmación
- (e) Para la interpretación del presente Contrato, los encabezados de cada capítulo, cláusula y demás secciones deben incluirse en el texto del Contrato; y
- (f) Todos los avisos, certificados, autorizaciones y determinaciones según lo estipulado en el presente Contrato indicarán la(s) Cláusula(s) del Contrato por las que se rigen.

#### **CAPÍTULO 13**

#### **RECLAMACIONES, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

Cláusula 66 - Recursos exclusivos – Todas las reclamaciones de todo tipo deberán ser determinadas de acuerdo a estas disposiciones

##### **Reclamaciones de cualquiera de las Partes**

- 66.1 Todas las reclamaciones, diferencias o controversias de cualquier tipo que se relacionen o se deriven de cualquier forma del Contrato, incluyendo, sin limitación, su funcionamiento, incumplimiento, incumplimiento de deberes civiles o estatutarios, hecho ilícito (delictivos) o fraude que se originen durante el curso del Contrato ("reclamaciones") deberán ser resueltas únicamente por medio de los procedimientos establecidos en el presente Contrato.
- 66.2 Por este medio las Partes se comprometen a establecer un Comité Mixto de Solución de Controversias ("CMSC") conforme a las normas del Consejo de Controversias de la Cámara de Comercio Internacional vigentes a la fecha contractual (las "Normas"), que se incorporan al presente como referencia. Por lo tanto, el CMSC posee la facultad y se espera que decida en cuanto a todas las reclamaciones, diferencias o controversias, incluyendo cualquier cuestión o asunto relacionado con su existencia, validez o término. Se acepta que los términos empleados en esta cláusula poseen el mismo significado que tienen en las Normas. El CMSC contará con tres miembros designados en el presente contrato o designados conforme a las Normas, y el asiento será París, Francia. La lengua a ser usada será el Español.
- 66.3 Todas las reclamaciones deberán presentarse, en primera instancia, al CMSC según lo estipulado en las Normas. En el caso de cualquier controversia, el CMSC emitirá una recomendación, a menos que el presente Contrato requiera un fallo, o a menos que las Partes acuerden que el CMSC deba emitir un fallo. Asimismo, el CMSC podrá decidir emitir un fallo a petición de una de las Partes y de acuerdo con las Normas.
- 66.4 Si cualquiera de las Partes no cumpliera con la Recomendación o con el fallo cuando se le solicite hacerlo conforme a las Normas, la otra Parte puede someter el caso de incumplimiento a un arbitraje según lo estipulado en las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por parte de uno o más árbitros designados de acuerdo con las Normas de Arbitraje antes mencionadas.
- 66.5 Si cualquiera de las Partes enviara un aviso a la otra Parte y al CMSC expresando su insatisfacción con respecto a una Recomendación o Fallo que cumpla con las Normas, o si el CMSC no emitiera la Recomendación o Fallo dentro del plazo estipulado en las Normas, o si el CMSC se disolviera conforme a

las Normas, la controversia se dirimirá en última instancia conforme a las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por medio de uno o más árbitros designados de acuerdo con las Normas de Arbitraje antes mencionadas. El asiento del arbitraje será París, Francia y la ley francesa será la ley aplicable. La lengua a ser usada será el español.

66.6 Hasta que la controversia se resuelva ya sea por arbitraje o por acuerdo entre las Partes, éstas permanecerán sin responsabilidades frente a cualquier Fallo, independiente-mente de si se ha expresado insatisfacción, a menos que las partes acuerden lo contrario. Cualquier cantidad de dinero que se acuerde o se ordene pagar deberá ser pagada de inmediato y sin demora por esperar la resolución pendiente o por cualquier otra causa.

66.7 Por este medio cada una de las Partes asegura a la otra Parte contra cualquier costo o pérdida causados por el incumplimiento de las cláusulas 66.1 a 66.6 inclusive.

66.8 A todos los efectos de este Contrato y en particular a los efectos de esta Cláusula de resolución de controversias y de arbitraje internacional, la Empleadora expresamente acuerda y declara que renuncia a cualquier excepción, defensa, privilegio basado en inmunidad de estado o inmunidad soberana, incluso por lo que respecta a su patrimonio, así como cualquier excepción de tener que seguir juicios previos ante los tribunales del fuero local.

#### Cláusula 67 - Disposiciones Complementarias con relación al Arbitraje

67.1 Ningún tribunal de arbitraje podrá reabrir o revisar ningún fallo del CMSC que haya sido decretado definitivo y vinculante de acuerdo con las Normas, pero los tribunales de arbitraje podrán realizar adjudicaciones sumarias con el fin de asegurar el cumplimiento de los fallos del CMSC, como se describe a continuación.

67.2 Cualquier expresión de insatisfacción deberá especificar a qué parte del Fallo o Recomendación se refiere e impugna (en caso de existir elementos identificables en el Fallo) y qué partes del Fallo o Recomendación no se impugnan y por lo tanto permanecen en su carácter vinculante. Una vez que el plazo para presentar avisos de insatisfacción haya terminado, ninguna de las Partes podrá alegar que un Fallo o elemento de algún Fallo no es vinculante, si ninguna de las Partes presentó aviso de insatisfacción con respecto al Fallo o a cualquiera de las Partes de éste.

#### **Res judicata, arbitraje secuencial y efectos contractuales del CMSC**

67.3 Las disposiciones de los Fallos previos, si es que los hay, de un CMSC constituido según lo estipulado en el presente Contrato, serán vinculantes en un CMSC posterior y en los Tribunales de Arbitraje en la medida en que los fallos hayan sido de carácter definitivo y vinculante.

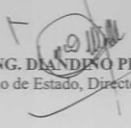
67.4 Ninguna de las Partes estará limitada en cuanto a arbitraje por los puntos de vista, pruebas o argumentos presentados ante el CMSC o por los motivos de insatisfacción expresados en el aviso de insatisfacción con respecto a un fallo del CMSC, en caso de que haya existido aviso de este tipo. Cualquier determinación de un CMSC será admisible en función del arbitraje.

67.5 Si se ha designado un Tribunal de Arbitraje y dicho Tribunal no ha declarado el término de los procedimientos de acuerdo con las normas que rigen su funcionamiento, podrá presentarse ante dicho Tribunal de Arbitraje cualquier controversia que no haya recibido un fallo oportuno por parte del CMSC, o cuyo fallo no haya sido declarado definitivo o vinculante, según sea el caso.

67.6 Luego de la recepción de las Obras, las Partes podrán presentar reclamaciones directamente a arbitraje, lo cual queda enteramente a su discreción.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Por EL ESTADO DOMINICANO:

  
ING. DIANDINO PEÑA,  
Secretario de Estado, Director Ejecutivo

Por EL CONTRATISTA:

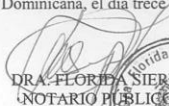
  
JOSE FELIPE DE HARO FERNANDEZ  
por SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS, S. A.

  
SAMPOL  
Ingeniería y Obras, S.A.  
R.R.

REGISTRO No. OPRET LPI/015/06  
FECHA 13 de noviembre de 2006

DP  
PLPM

Yo, DRA. FLORIDA SIERRA PEREZ, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que los señores ING. DIANDINO PEÑA y JOSE FELIPE DE HARO FERNANDEZ, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándose bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

  
DRA. FLORIDA SIERRA PEREZ,  
NOTARIO PÚBLICO No. 5501  
